



TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO N° 3373.-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Septiembre 13 de 2.021.-

VISTO:

El expediente N° 573-270-CGP-21, que trata sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.020 elaborada por la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento con el Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta de Inversión, prescripto por el artículo 80 inc. 4 de la Constitución Provincial y el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, los Contadores Fiscales encargados del estudio y análisis de la Cuenta General del Ejercicio han producido el siguiente informe:

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

En su presentación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia expresa que remite la Cuenta de Inversión del Ejercicio en cumplimiento del artículo 101 inc. 9 de la Constitución Provincial y artículo 109 de la Ley de Administración Financiera y Control, con los resultados económicos y financieros de la gestión y la evaluación del grado de cumplimiento en la Ejecución del Presupuesto Ejercicio 2.020, autorizado bajo la Ley de Presupuesto 9.213.

Se informa que la Cuenta de Inversión se elaboró bajo el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC), con la excepción dada por los Decretos N° 3.700/3 (ME) del 9 de noviembre de 2.010 y N° 831/3 (ME) del 31 de marzo de 2.011 respecto a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia y la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, entidades que confeccionaron sus Estados Contables exigidos con sus propios sistemas. El resto de los organismos presentaron sus Estados Contables y Presupuestarios los cuales fueron extraídos del SAFyC y suscriptos por los Señores Presidentes, Interventores y Directores de los mismos, según corresponda.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DCOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Es procedente destacar que el Informe del Tribunal de Cuentas en su análisis de la Cuenta de Inversión del ejercicio, de contenido técnico legal, es de relevante importancia institucional, porque es exigido por la Constitución Provincial con una finalidad informativa, para que la Honorable Legislatura de la Provincia ejecute la función asignada por el artículo 67 inc. 3° de la Constitución Provincial.

NORMATIVA VIGENTE

Las normativas legales y reglamentarias de fondo que rigen las disposiciones sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio económico en la Provincia de Tucumán son:

- La Constitución de la Provincia de Tucumán (artículo 67 inc 3, artículo 80, inc 4° y artículo 101 inc. 9°).
- La Ley de Administración Financiera 6.970, Decreto Reglamentario N° 1.080/3(ME)/07 y sus modificatorias, en los aspectos pertinentes referidos a dichos documentos.
- Ley 9.213 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Año 2019.
- Nuevos Actos Administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2.020.

Constitución de la Provincia de Tucumán

La Constitución Provincial en su artículo 67 inc. 3 establece que corresponde al Poder Legislativo la facultad de aprobar o desechar las Cuentas de Inversión que le remitirá el Poder Ejecutivo anualmente, comprendiendo el movimiento administrativo del año económico, como así también la de fijar (artículo 67 inc. 4) para la Administración Provincial, el correspondiente Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que deberá elaborar y someter anualmente el Poder Ejecutivo.

Así mismo expresa en su artículo 78, que el Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo y Fiscalización del empleo de recursos y del patrimonio del Estado en los aspectos legales, presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





El artículo 80 establece las atribuciones y deberes del Organismo y en su inc. 4, el de informar a la Legislatura sobre la Cuenta General del ejercicio que anualmente presente el Poder Ejecutivo.

El artículo 101 pone bajo responsabilidad del Poder Ejecutivo la obligación de presentar a la Legislatura la Cuenta de Gastos de la Provincia del año vencido (inc. 9) y dar cuenta del uso y ejecución del Presupuesto, como así también el de presentar a la Legislatura el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Provincia hasta el día 31 de octubre de cada año (inc. 7).

Actos Administrativos que fueron relevantes en la confección de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2.020.

1- Decreto N° 115/3 (ME) del 29 de enero de 2.013 donde se aprueba el nuevo manual de clasificadores (nomenclador de partidas) del Sector Público Provincial.

2- Circular N° 15 de la Contaduría General de la Provincia de fecha 22 de octubre de 2.014. Cuentas Corrientes de fondos nacionales.

3- Resolución N° 55 de la Contaduría General de la Provincia del 18 de marzo de 2.015 y sus rectificativas, Resolución N° 112 del 26 de junio del 2.017, Resolución N° 77 del 2 de Mayo de 2018, Resolución N° 82 del 8 de Mayo de 2.018, Normas para el registro presupuestario de los gastos en las etapas del compromiso y devengado.

4- Circular N° 21 conjunta de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 9 de diciembre de 2.015 y su rectificativa Circular N° 2 del 26 de enero de 2.016. Incorporación al sistema SAFyC de las cuentas corrientes a la orden de los servicios administrativos.

5- Resolución N° 232 y Circular N° 25, conjuntas de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, del 20 de diciembre del 2.016 y del 29 de agosto del 2.016 respectivamente, mediante las cuales aprueba y se pone en vigencia los procedimientos para la generación automática de comprobantes extrapresupuestarios de transferencias de fondos y de movimientos de ingresos extrapresupuestarios.

6 - Resolución N° 77 de la Contaduría General de la Provincia del 21 de Julio de 2.020, mediante la cual se aprueba el instructivo correspondiente a Convenios entre Nación y Organismos Provinciales donde existen Beneficiarios distintos a los administradores de fondos.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





7 - Resolución N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02 de diciembre de 2.020, sobre normas de cierre del ejercicio Financiero-Contable-Presupuestario 2.020.

8 - Circular conjunta entre Tesorería Gral. de la Provincia y Contaduría Gral. De la Provincia N° 6/2.019, indicando el procedimiento a realizar por los Servicios Administrativos Financieros con respecto a los comprobantes de gastos como consecuencia de la apertura de la cuenta corriente N° 387312/2 SGP Rentas Grales. Pagadora.

9 - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de marzo de 2.020, declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, el cual en su artículo 7 faculta al Ministerio de Salud Pública a efectuar las adquisiciones de bienes, servicios y/o equipamiento necesarios para atender la emergencia. Todo ello en concordancia con lo dispuesto por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2.020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

10 - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 21 de abril de 2.020 y sus modificaciones, en el cual se faculta al Ministerio de Salud Pública, Sistema Provincial de Salud y Ministerio de Desarrollo Social, a disponer mediante Resolución la contratación en forma directa de todos aquellos bienes y servicios necesarios para hacer frente a la emergencia epidemiológica COVID-19, en los términos del artículo 59 inc. 2 de la Ley de Administración Financiera. Para dichas contrataciones no será exigible la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal.

EL CONTROL EXTERNO

El texto Constitucional de la Provincia expresa que el Tribunal de Cuentas informará a la Legislatura sobre la Cuenta de Inversión, lo que se reglamenta en el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, enunciándose allí las tareas que específicamente a tal fin le competen a este Órgano de Control Externo.

En la Provincia de Tucumán, en virtud del artículo 80 inciso 1° de la Constitución de la Provincia, concordante con el artículo 124 de la Ley de Administración Financiera, el Tribunal de Cuentas, ejerce el Control Preventivo de todo acto administrativo que implique el empleo de fondos públicos, el control de los procesos, la recaudación de los recursos fiscales y el control posterior previsto en el artículo 126 de la citada norma. Este último incluye el análisis de la Cuenta de Inversión del Ejercicio.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

Es función del Tribunal de Cuentas verificar la confiabilidad de la contabilidad gubernamental y su adaptación a normas legales y técnicas que rigen en la materia y que son obligatorias para el Sistema. En tal sentido el Organismo ha dictado normas técnicas sobre aspectos de su competencia, que son aplicables a las tareas específicas que desarrollan los Contadores Fiscales Delegados. Las Delegaciones Fiscales actuantes en los distintos organismos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 124, 126, 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera, realizaron el control de las transacciones en sus distintas modalidades, además del permanente asesoramiento a los responsables administrativos, entre otras labores, con el objeto de lograr un debido tratamiento contable presupuestario y una correcta aplicación de la normativa vigente.

En todos aquellos casos en que la administración activa no dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos mencionados, o que han sido consecuencias del ejercicio de las funciones de control del Tribunal de Cuentas, se realizaron las pertinentes actuaciones formales, dejando constancia en los casos que resultó procedente, de las transgresiones e incumplimientos observados o constatados.

Atento a las funciones propias del Departamento de Contadores Fiscales, se consideró necesario estudiar, analizar y controlar las operaciones y las gestiones administrativas que llevan a cabo los distintos estamentos del Sector Público en su conjunto y, en razón de ello, elaborar los informes correspondientes a la Cuenta de Inversión del ejercicio y a los diferentes estados previstos en la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

En virtud de ello, se estandarizaron los procedimientos de control y la ejecución de labores de auditoría que permitieron establecer un sistema de información acorde a la normativa vigente en la materia y lograr un eficiente cumplimiento de las responsabilidades y objetivos legales e institucionales de este Organismo de Control.

En cuanto a la tarea de control de la Cuenta de Inversión del ejercicio, el Tribunal de Cuentas, a través de la Delegación Fiscal especialmente encargada de su estudio, ha desarrollado durante el ejercicio distintas tareas profesionales teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable en cada caso, las normas emanadas del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina -Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones (I.E.T.E.I.)- establecidas en el Manual de Normas Técnicas de Fiscalización de Hacienda Pública, y las normas técnicas profesionales de auditoría.

En el detalle específico de tareas en relación al estudio de la Cuenta de Inversión del ejercicio se mencionan:

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

M.A.
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales en referencia a los Estados de Ejecución Presupuestaria acumulado al cierre del Ejercicio de Gastos y Recursos correspondientes a organismos a su cargo y la evaluación de los respectivos dictámenes.

- El análisis de la información suministrada por las Delegaciones Fiscales respecto a los Estados Contables exigidos por la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario, Resoluciones y Circulares de la Contaduría General de la Provincia, aplicables en cada caso, conforme se encuentra obligado el Organismo a su cargo, como así también la evaluación de los dictámenes respectivos.

- La evaluación sobre los estados e informes que, como mínimo, debe producir la Contaduría General de la Provincia, conforme a lo estipulado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 109 y lo prescripto por el artículo 101 inc. c) del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3 (ME)-07.

- El análisis y estudio de todos los estados que integran la Cuenta de Inversión del ejercicio, tomando como base la información indicada en los puntos precedentes, informando a sus efectos conforme a las normas técnicas vigentes.

LA CUENTA DE INVERSION – ESTADOS CONTABLES EXIGIDOS

El artículo 109 de la Ley de Administración Financiera, establece en su primer párrafo, inc. 1 a 5, el contenido mínimo de la Cuenta de Inversión y entre los distintos documentos exigidos, se encuentran:

- 1) Los estados de Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, a la fecha de cierre del ejercicio.
- 2) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.
- 3) El estado actualizado de toda Deuda Pública.
- 4) Los estados contables - financieros de la Administración Central.
- 5) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.

El citado artículo prescribe asimismo en su segundo párrafo, inc. 1 a 3, además de lo señalado precedentemente, que la Cuenta de Inversión debe contener comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuesto, el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública y la gestión financiera del Sector Público Provincial, lo que se encuentra sin aplicación a la fecha, conforme a lo dispuesto por la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.

Se debe tener presente que en relación a lo manifestado en el párrafo anterior, el Decreto Nº 4.465 (ME) del 11 de diciembre del 2.008 establece que el Decreto Nº 1.080/3 (ME)-07 se aplicará a partir del momento en que el Poder Ejecutivo disponga la plena vigencia de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público, Tesorería y Control Interno previstos en la Ley 6.970 y sus modificatorias, con excepción de lo referente a Comunas Rurales que entrará en vigencia cuando la Ley General de Presupuesto expresamente las incluya, y lo dispuesto en los artículos 24 inc. 2, artículo 71 último párrafo y artículos 72; 73 y 74 y todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, la producción de bienes y servicios y/o la medición de resultados en términos físicos, los que entraran en vigencia cuando las pautas de formulación presupuestaria así lo permitan.

Asimismo cabe puntualizar la suspensión dispuesta por el artículo 9 de la Ley 9.213 -Ley de Presupuesto 2.020-, que refiere a la no aplicación del último párrafo del artículo 18 de la Ley de Administración Financiera respecto al presupuesto de Recursos y Gastos de Comunas Rurales.

La Cuenta de Inversión del ejercicio 2.020 fue confeccionada por la Contaduría General de la Provincia, sobre la base de los registros analíticos que producen cada uno de los Servicios de Administración Financiera de los Organismos Centralizados y Poderes del Estado y de los Organismos Descentralizados a través del SAFyC, excluidos los siguientes organismos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y Caja Popular de Ahorros de la Provincia, quienes operaron con sistemas propios, habiéndoselos exceptuado mediante normativas pertinentes.

El Decreto Nº 1.080/3 (ME)-07; reglamentario de la Ley de Administración Financiera, establece en su Anexo I artículo 101 inc. c), que la Contaduría General de la Provincia producirá como mínimo los siguientes Estados Contables Financieros:

- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos de la Administración Provincial.

- Balance de Sumas y Saldos de la Administración Central.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DUY FE.-

M. A. Hall
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





- Estado de Recursos y Gastos Corrientes de la Administración Central.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos de la Administración Central.
- Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial.
- Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento del Sector Público no Financiero.

TRIBUNAL DE CUENTAS La Contaduría General de la Provincia formalizó la remisión de la Cuenta de Inversión 2.020 presentándola en el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante expediente N°573-270-CGP-21, conteniendo la información que se detalla en este capítulo y que es objeto de análisis y estudio pormenorizado por las Delegaciones Fiscales destacadas en cada ámbito de la Administración Pública y por la Delegación Fiscal específica encargada del estudio de la Cuenta de la Inversión del ejercicio en los aspectos que le son competentes.

Formando parte de dicha presentación se agrega la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento, que muestra esquemáticamente la Gestión Financiera del ejercicio, asimismo se presenta el Estado Patrimonial, el Estado de Recursos y Gastos de la Administración Provincial, de la Administración General y de Organismos Descentralizados y el Balance de Sumas y Saldos de la Administración General y de Organismos Descentralizados, salvo los indicados en el Decreto N° 4.465/3(ME) de fecha 11 de diciembre de 2.008.

EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.020

En fecha 12 de diciembre de 2.019 la Legislatura de la Provincia sanciona la Ley 9.213 de Presupuesto General para el ejercicio 2.020, promulgada el 20 de diciembre de 2.019. La misma ha sido complementada por las siguientes normas:

- Decreto N° 17/3 (SH) de fecha 06 de enero de 2.020, mediante el cual se establece la disposición de créditos de las partidas del Presupuesto General 2.020 dispuestas por Ley 9.213.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

M. A. Hael
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



- Decreto Nº 18/3 (SH) de fecha 06 de enero de 2.020, mediante el cual se dispone la distribución de Recursos previstos en la Ley 9.213 para el Presupuesto General 2.020, efectúa la distribución de créditos presupuestarios de gastos.

La Ley de Presupuesto 9.213, vigente para el ejercicio 2.020 dispone la correspondiente estimación del total de erogaciones y del cálculo de recursos destinados a atender dichos gastos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estimándose además su financiamiento y fijando el Presupuesto de Recursos, Gastos y Financiamiento de los organismos establecidos en el artículo 6 de la citada Ley.

Dicha norma legal fija en sus artículos 1, 2 y 4 el total de Gastos Corrientes y de Capital y el total de Recursos Corrientes y de Capital para la Administración Pública Provincial. Además, fija los importes correspondientes a Aplicaciones y Fuentes Financieras y como consecuencia de éstos, la estimación del Financiamiento Neto de la Administración Provincial.

En su artículo 6 establece el Presupuesto de Gastos para los Organismos que no consolidan en el ejercicio 2.020, detallando lo asignado a cada uno y facultándose además, al Poder Ejecutivo en virtud del artículo 16, a incrementar dicho presupuesto, con excepción de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Se destaca que en su artículo 9 la Ley suspende, mientras permanezca vigente el presupuesto 2.020, la aplicación de las leyes 6.759 y 7.123 y lo dispuesto en la Ley 6.970, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Se faculta además, mediante el artículo 13 al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar y modificar respectivamente el Presupuesto ante determinados supuestos allí enunciados.

EL CONTENIDO DE LA CUENTA DE INVERSION EN EL EJERCICIO

La Cuenta de Inversión del ejercicio 2.020 puesta a nuestra disposición, está contenida en dos Tomos que totalizan 1.277 folios, firmados por la Contadora General de la Provincia.

En la nota de presentación que acompaña a la Cuenta de Inversión, la Contaduría General de la Provincia destaca que la misma se efectuó bajo el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC), con la excepción de la Caja Popular de

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Ahorros e Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, en virtud del Decreto N° 3.700/3 (ME) del 09/11/2010. Respecto a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, se aclara que si bien se exceptuó de la utilización de la herramienta SAFyC por Decreto N° 831/3 (ME) del 31/03/2011, este organismo presentó sus balances adecuando los mismos a las estructuras de los estados que emite dicho sistema.

La Ley de Presupuesto, expone Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, discriminadas en Corrientes y de Capital y Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado y de Organismos Descentralizados, también clasificados en Corrientes y de Capital.

Tanto para los Ingresos como para los Egresos, la Cuenta de Inversión presentada por la Contaduría General de la Provincia expone la Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2.020 en las distintas modalidades que se detallan a continuación.

En cuanto a los Recursos:

- Ejecución por Rubro
- Ejecución por Rubro y Fuente de Financiamiento:

En cuanto a Gastos:

- Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo
- Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Sub Parcial
- Ejecución por Finalidad/Función

Al igual que en el ejercicio anterior, la metodología adoptada con el fin de otorgar mayor accesibilidad y comprensión a la Cuenta de Inversión, consiste en la exposición de la información sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos por nivel institucional, es decir, de acuerdo al esquema vigente que establece su separación en la exposición para la Administración Provincial, para la Administración Central y Poderes del Estado y, finalmente, para los Organismos Descentralizados.

En el ejercicio 2.020 la Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento de la Administración Provincial, está constituida por Ingresos y Gastos Corrientes e Ingresos y Gastos de Capital y la Cuenta Financiamiento con sus Fuentes y Aplicaciones Financieras, determinándose el Resultado Económico y Financiero y la necesidad o no de Financiamiento, y se presenta consolidado para la Administración Central y Poderes del

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estado y para los Organismos Descentralizados que consolidan, que a continuación se enumeran:

- Dirección Provincial de Vialidad
- Dirección de Recursos Hídricos
- Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo
- Ente de Infraestructura Comunitaria
- Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
- Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual
- Sistema Provincial de Salud
- Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa
- Ente Cultural de Tucumán
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento
- Ente Autárquico Tucumán Turismo

Los Organismos Descentralizados que no consolidaron en el esquema anterior durante el ejercicio; son los que se detallan seguidamente:

- Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres
- Caja Popular de Ahorros de la Provincia
- Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán
- Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán
- Instituto de Desarrollo Productivo
- Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán

En la Cuenta de Inversión, también se expone la Situación de la Deuda Pública de manera analítica al 31 de diciembre de 2.020, para su examen.

INDICADORES

En el presente informe se incluyen indicadores que se consideran procedentes a fin de exponer la situación financiera de la Administración Provincial del ejercicio 2.020. Para ello se exponen cuadros con las respectivas aclaraciones y comentarios, a fin de explicar el objetivo antes citado.

Las cifras y datos que sirven de base para la confección de los mencionados cuadros e indicadores han sido extraídos de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2.020, que fuera presentada por la Contaduría General de la Provincia.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

M. A. Haell
Dr. MIGUEL A. HAELL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TRIBUNAL DE CUENTAS

1) EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En cuanto a la política fiscal implementada por la Administración, en el último ejercicio y a los efectos que se puedan apreciar las tendencias de las distintas variables que la definen, se ha considerado apropiado mostrar a continuación el resultado del estudio y análisis realizado sobre el comportamiento de los distintos componentes de las Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al período indicado. Cabe advertir que dicho análisis se ha circunscrito a cuestiones cuantitativas y surge del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento -Ordenado- obrante a fojas 09 de la Cuenta de Inversión del año 2.020, que expresa las cifras correspondientes a la Administración Central y Poderes del Estado y las de Organismos Descentralizados, en forma desagregada y en su sumatoria total.

RECURSOS (en millones de pesos)

Recursos de Jurisdicción Provincial			\$40.000,14	(1)
Ingresos Tributarios		\$ 36.722,45		
Impuestos Directos Provinciales	\$ 3.057,08			
Impuestos Indirectos Provinciales	\$ 33.665,37			
Ingresos No Tributarios		\$ 3.260,54		
Venta de Bienes y Servicios		\$ 5,50		
Rentas de la Propiedad		\$ 11,65		
Recursos de Jurisd. Nacional (Tribut.)			\$ 98.080,72	
Aportes No Reintegrables			\$ 14.318,47	(2)
Transferencias Corrientes		\$ 13.473,74		
Transferencias De Capital		\$ 844,73		
Financiamiento				
Disminución Inversión Financiera			\$ 295,56	
Recursos Propios de Capital			\$ 0,00	
Otros Recursos de Capital			\$ 0,00	
Uso de crédito			\$14.203,69	(3)
Dism.deAct. Finan. a Largo Plazo		\$ 27,22		
End. Público en Inc. Otros Pas. Corto P.		\$ 0,00		
End. Público en Inc. Otros Pas. Largo P.		\$ 14.176,47		
Remanente de Ejerc. Anteriores (Incremento de Patrimonio)			\$ 3.311,19	(4)
TOTAL DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO			\$ 170.209,77	(5)

(1) Incluye Ingresos Tributarios Provinciales (Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados, Inmobiliario, Automotores y Rodados, Impuesto a los Sellos – Rentas Generales, Ingresos Brutos y Otros

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





Tributos Provinciales), Ingresos No Tributarios Provinciales (Tasas y Tarifas, Derechos y Otros No Tributarios), y Rentas de la Propiedad.

(2) Incluye Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

(3) En la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento al 31-12-20 Administración Provincial (Ordenado) –el Uso del Crédito es registrado, como fuentes financieras e integrado por “Disminución de Activo Financiero” y “Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos a Corto y Largo Plazo”.

(4) Expresado en el mismo cuadro antes citado como “Incremento del Patrimonio”.

(5) En el cuadro que antecede, no se incluyen las “Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas”.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Evolución del Resultado de las Ejec. Presup. (en millones de pesos)

Total de Recursos y Financiamiento		\$ 170.209,77
Menos: Total de Gastos y Uso de Fondos		\$ 160.467,45
Gastos Totales	\$ 150.795,08	
Total de Uso Fondos	\$ 9.672,37	
Resultado		\$ 9.742,32

En el cuadro que antecede, cuyas cifras se desprenden también de la Cuenta de Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial al 31 de diciembre de 2.020 (Ordenado) de la Cuenta de Inversión del ejercicio, no se incluyen las Contribuciones Corrientes y de Capital Figurativas, tanto en los Recursos como en los Gastos Totales.

En el Ejercicio 2.020 el Resultado positivo de \$ 9.742,32 (en millones de pesos), se produce por la sumatoria de los Ingresos Corrientes (Ingresos Tributarios, Ingresos no Tributarios, Rentas de la Propiedad y Transferencias Corrientes), Ingresos de Capital (Transferencias de Capital, disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital) y Fuentes Financieras (Disminución de Otros Activos Financieros a Largo Plazo, Endeudamiento Público e Incremento del Patrimonio– Remanentes), considerándose como contrapartida los Gastos Corrientes (Gastos de Consumo, Rentas de la Propiedad, Prestaciones de la Seguridad Social, Impuestos Directos y Transferencias Corrientes), Gastos de Capital (Inversión Real Directa, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras) y Aplicaciones Financieras (Inversiones Financieras y Amortización de la Deuda).

En los Recursos del Ejercicio 2.020 (De Jurisdicción Nacional), como hemos expresado precedentemente, la Contaduría General de la Provincia ha considerado en la

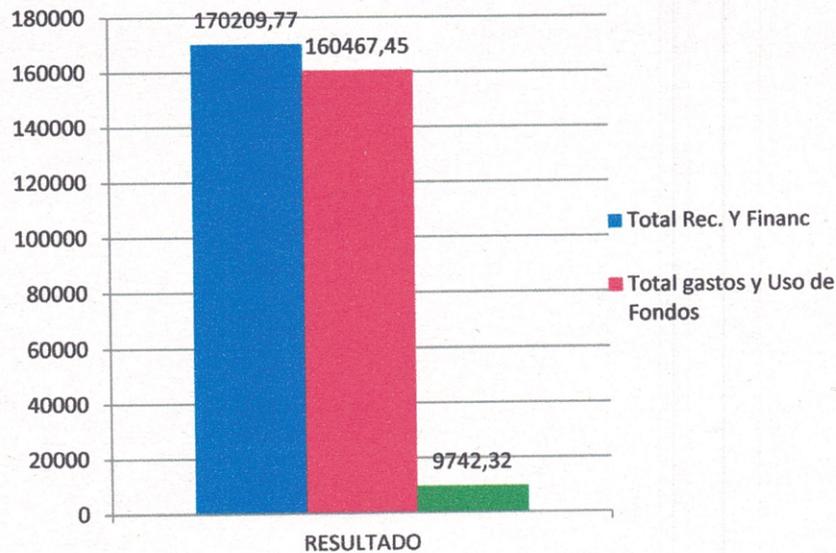
LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN
 Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, las Transferencias Corrientes (Aportes No Reintegrables) del Gobierno Nacional, en su totalidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) INDICADORES QUE SURGEN DE LA CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

a) Resultado Económico (en millones de pesos)

Es la relación que existe entre los Recursos Corrientes y los Gastos Corrientes, que nos permite percibir claramente el grado de fortaleza fiscal, al determinar la propensión al Ahorro o al Desahorro que tuvo el Gobierno, en la administración de su hacienda.

Recursos Corrientes	\$ 180.211,78
<u>Menos.</u> Gastos Corrientes	<u>\$ 173.049,42</u>
Resultado Económico (ahorro)	\$ 7.162,36

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

M.A.

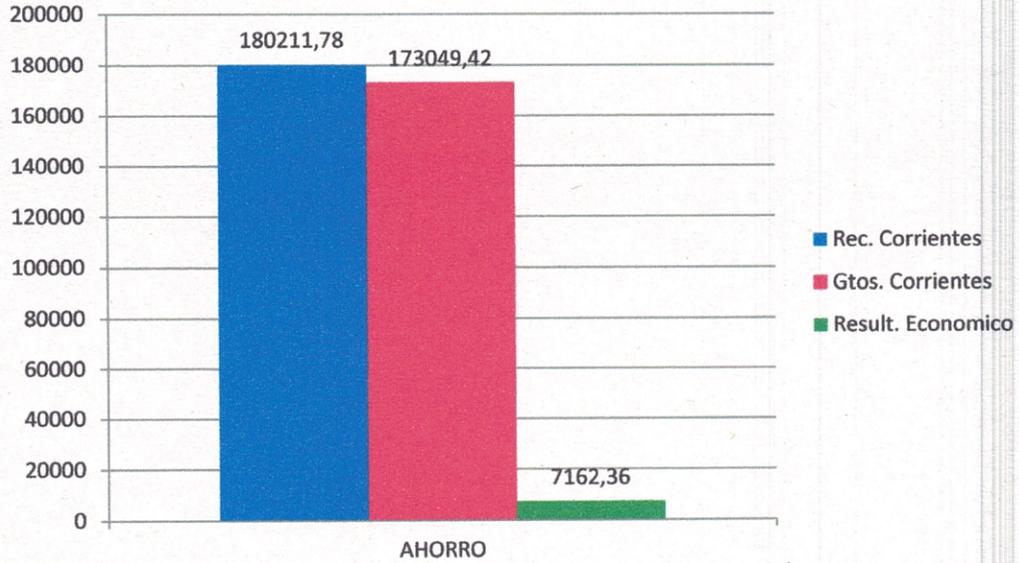
Dr. MIGUEL A. HALL
 SECRETARIO GENERAL
 TRIBUNAL DE CUENTAS





TRIBUNAL DE CUENTAS

Resultado Económico



Lo expuesto en valores absolutos, puede ser presentado en términos de ratios, lo que da como resultado un 3,97 % de ahorro, es decir, se gasto ese porcentaje por debajo de la recaudación.

En una situación fiscal sólida el resultado debe ser positivo, a fin de que los excedentes permitan cubrir en parte los gastos de capital necesarios para las funciones propias del Estado, así como atender los servicios de la Deuda Pública.

En el análisis en cuestión vemos que en el Ejercicio 2.020 hubo un ahorro, debido a que los Recursos corrientes fueron superiores a los Gastos corrientes, lo que implica que existió un nivel de autofinanciamiento en las operaciones corrientes para afrontar inversiones en la cuenta de capital.

b) Resultado de la Cuenta de Capital (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos de Capital los Gastos de Capital.

Se registran como Recursos de Capital los siguientes conceptos: Recursos Propios de Capital, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas y para Aplicaciones Financieras, Disminución de la Inversión Financiera y Otros Recursos de Capital.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

(M)

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN

Y como Gastos de Capital, se exponen, los siguientes conceptos: Inversión Real Directa, Transferencias de Capital, Contribuciones de Capital Figurativas e Inversión Financiera.

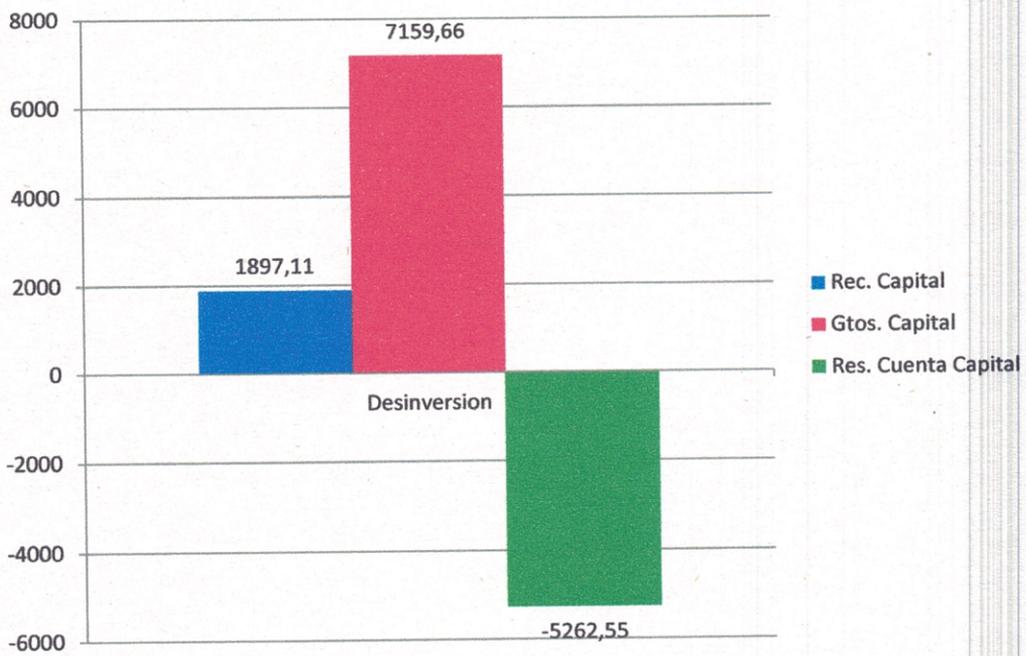
Para el ejercicio bajo análisis se obtienen los siguientes valores:

Recursos Capital	\$ 1.897,11
<u>Menos: Gastos Capital</u>	<u>\$ 7.159,66</u>
Resultado Cuenta de Capital (Desinversión)	\$- 5.262,55

El resultado negativo del presente Ejercicio expresa que los Recursos de Capital no fueron suficientes por sí mismos para hacer frente a las Erogaciones de Capital del ejercicio, determinando dicho resultado.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resultado de la Cuenta de Capital



c) Resultado Financiero (en millones de pesos)

Este resultado se obtiene deduciendo de los Recursos Totales (Corrientes y de Capital) los Gastos Totales (Corrientes y de Capital), obteniendo así el Superávit o Déficit Fiscal del Ejercicio.

///16.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Handwritten signature

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

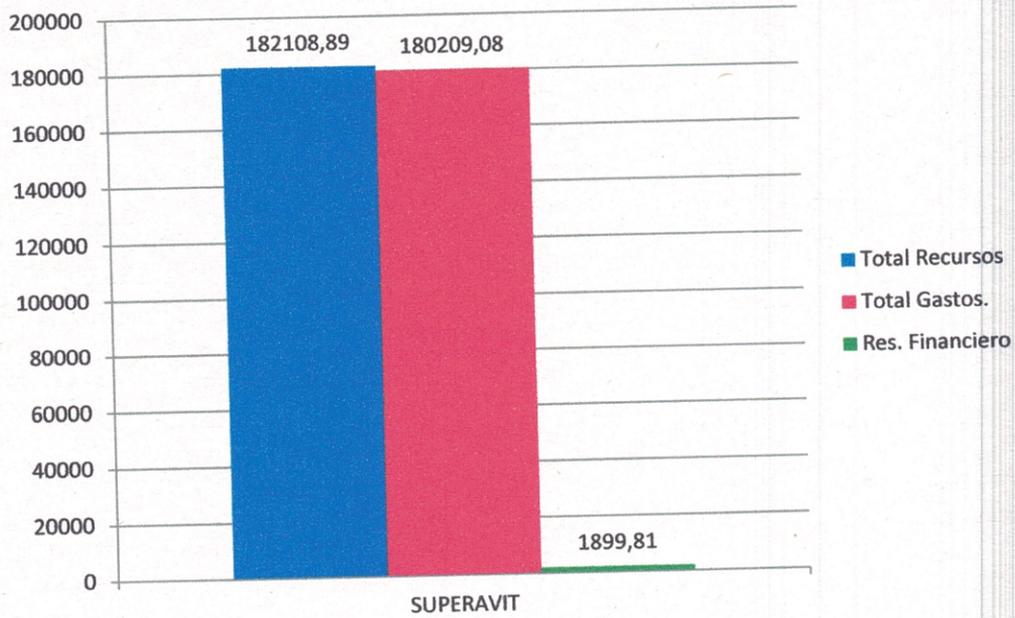




TUCUMAN

Total de Recursos	\$ 182.108,89
<u>Menos: Total de Gastos</u>	<u>\$ 180.209,08</u>
Resultado Financiero (Superávit)	\$ 1.899,81

Resultado Financiero



d) Determinación de la necesidad de financiamiento (en millones de pesos)

Cuando la estructura fiscal es solvente, el resultado de la Cuenta de Capital negativo es afrontado con el sobrante de los Recursos Corrientes. Al resultado económico obtenido le sumamos el resultado de la Cuenta de Capital, a fin de establecer la necesidad o no de financiamiento, la que constituye una variable de suma importancia. La existencia de dicha variable, nos indica si fue necesario recurrir al auxilio de recursos de terceros para poder concretar la gestión de gobierno en el ejercicio.

Resultado Económico (Ahorro)	\$ 7.162,36
<u>Mas: Resultado Cuenta de Capital</u>	<u>\$ - 5.262,55</u>
Diferencia Positiva	\$ 1.899,81

///17.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Lonj
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El valor obtenido surge del ahorro del período en razón de la comparación de Recursos y Gastos Corrientes con la inversión determinada precedentemente, obteniéndose así una diferencia positiva de \$ 1.899,81 (en millones de pesos), que expresa que no fue necesario recurrir al financiamiento para afrontar la totalidad de la Inversión del período.

e) Determinación del nivel de endeudamiento (en millones de pesos)

El artículo 15 de la Ley 27428 de Responsabilidad Fiscal establece que: "... los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomaran las medidas necesarias para que, el nivel de endeudamiento de sus Jurisdicciones, sea tal que, en ningún Ejercicio Fiscal, los servicios de la deuda instrumentada superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencia por coparticipación a municipios..."

Esta norma legal determina la elaboración de la siguiente fórmula a los fines de determinar el cumplimiento del citado artículo en el Ejercicio 2.020.

Servicio de la Deuda
Ingresos Corrientes - Participación a Municipalidades y Comunas Rurales
\$ 5.635,41
\$ 180.211,78 - \$28.205,21

De ello se desprende que, el porcentaje obtenido es del 3,71 % y por lo tanto no se supera el parámetro del 15 %, establecido por el artículo 15 de la Ley 27428.

f) Determinación del grado de cumplimiento del mandato presupuestario (en millones de pesos)

➤ **Relacionado al Gasto:** el monto total de Gastos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$ 229.269,96 (fojas 207), en tanto los Gastos Ordenados a Pagar (según Ejecución Presupuestaria) alcanzaron la suma de \$189.881,45, determinándose un saldo presupuestario en el ejercicio de \$ 39.388,51.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$1 del crédito autorizado se ejecutaron \$ 0,8282.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

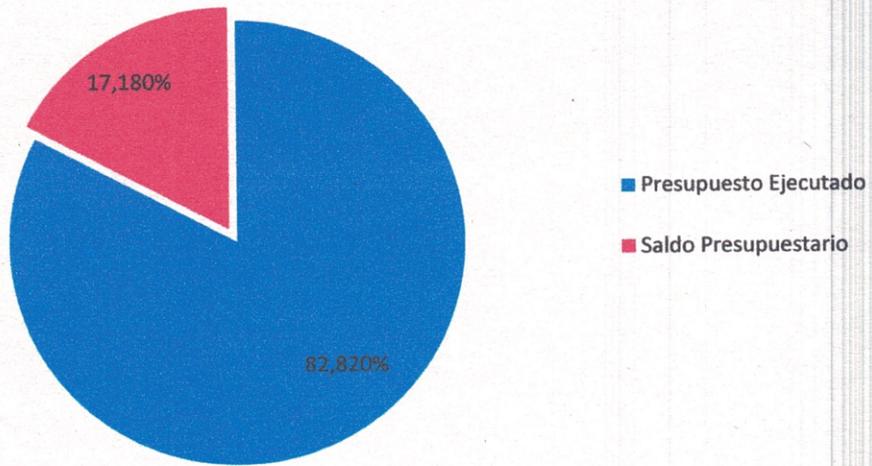
h m,
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TRIBUNAL DE CUENTAS

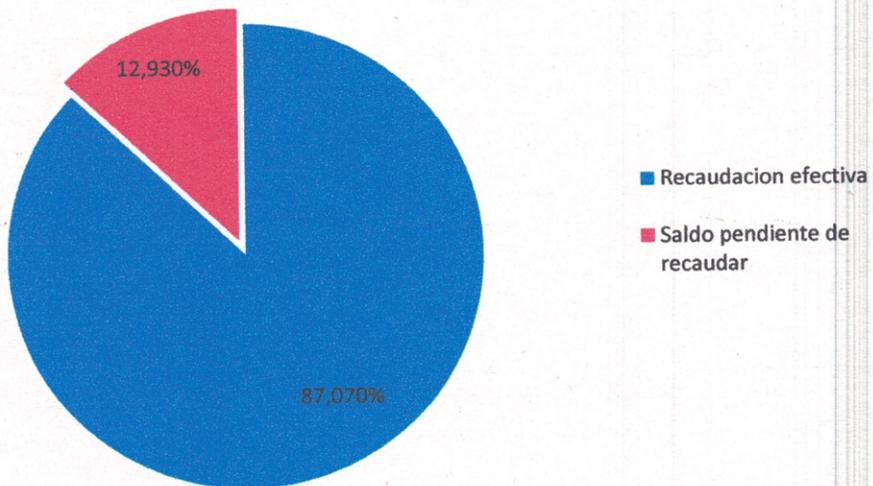
Ejecución Presupuestaria Vigente relacionada al Gasto



➤ **Relacionado al Recurso:** el monto total de Recursos (según Presupuesto Vigente) en el Ejercicio bajo examen, asciende al total de \$229.269,96 (fojas 69), en tanto los Recursos efectivamente recaudados alcanzaron la suma de \$199.623,78, determinándose un saldo pendiente de recaudar en el ejercicio de \$ 29.646,18.

Con los datos indicados precedentemente se puede concluir que por cada \$1 estimado se ha recaudado \$ 0,8707.

Ejecución Presupuestaria vigente relacionada al Recurso



///19.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

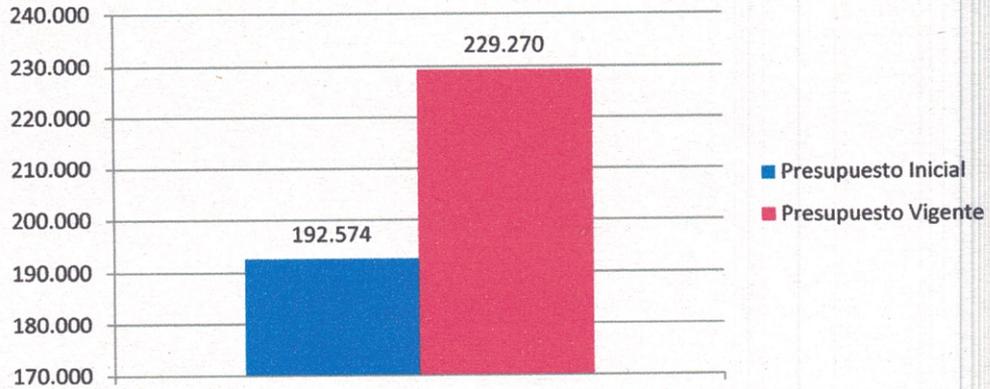
(Signature)
 Dr. MIGUEL A. HAEL
 SECRETARIO GENERAL
 TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN

Comparativo Presupuesto inicial vs.vigente (en millones de pesos)

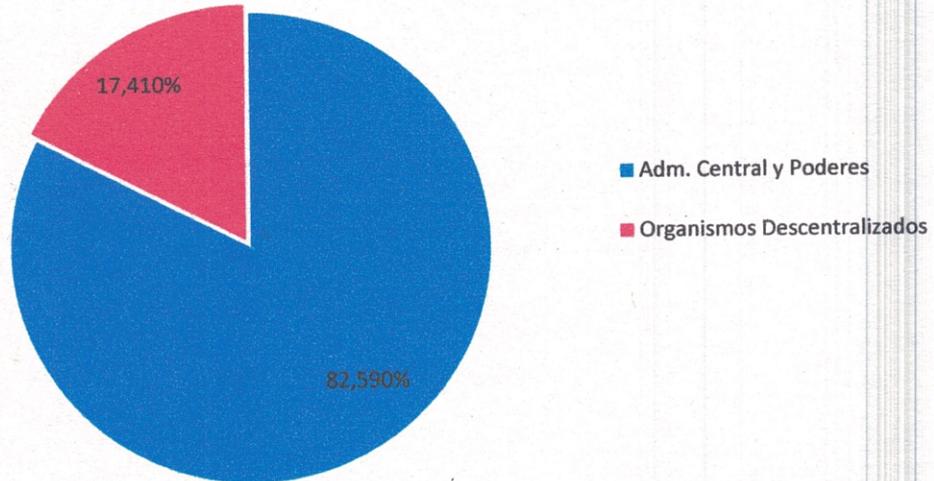


Se verifica una ampliación del Crédito Presupuestario Inicial de Recursos y Gastos con relación al Vigente del 19.05 %.

g) Indicadores presupuestarios para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados (en millones de pesos)

	\$ 189.881,45	100 %
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO		
Ejecución Adm. Central y Poderes	\$ 156.824,45	82,59 %
Ejecución Org. Descentralizados	\$ 33.057,00	17,41 %

Ejecución del Gasto



TRIBUNAL DE CUENTAS

///20.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

W M
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



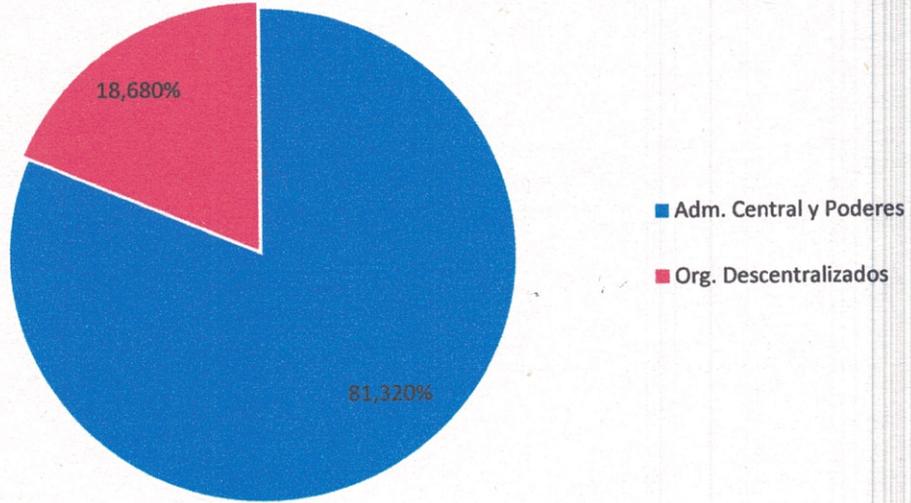


TUCUMAN



RECAUDACIÓN DE RECURSOS	\$ 199.623,78	100 %
Recaudación Adm. Central y Poderes	\$ 162.328,87	81,32 %
Recaudación Org. Descentralizados	\$ 37.294,91	18,68 %

Recaudación de Recursos



TRIBUNAL DE CUENTAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

hm,
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



CAPITULO II

1).- INTRODUCCIÓN

La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.020 presenta la confección por parte de la Contaduría General de la Provincia de los distintos Estados Presupuestarios, Financieros y Contables que fueron informados detalladamente en el Capítulo I. La exposición de los Estados antes mencionados está normada por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia. La preparación de los Estados Contables responde a normas específicas que regulan la materia y cuyo análisis está a cargo, en los casos que les competen, de las distintas Delegaciones Fiscales del Tribunal de Cuentas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

En un primer análisis reiteramos la importancia que tiene, dentro de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.020, la Ejecución Presupuestaria de la Administración Provincial, atento a la relevancia que contiene este aspecto dentro de las finanzas públicas provinciales. Esta ejecución presupuestaria informa separadamente, por un lado, la Administración Centralizada y Poderes del Estado y, por el otro, los Organismos Descentralizados, tanto los que consolidan como los que no consolidan. Asimismo, se advierte que los Organismos Descentralizados no incluidos en el sistema SAFYC presentan su Ejecución Presupuestaria con información de características propias.

En cuanto a los Estados Contables y Financieros contenidos en la Cuenta de Inversión, en los organismos que así corresponde, las Delegaciones Fiscales actuantes efectuaron controles a los efectos de obtener los respectivos informes, basados en la documentación sustentatoria que consideraron válida y suficiente que dan origen y fundamento a su opinión sobre los Estados Contables analizados.

A los efectos de un mayor ordenamiento y claridad en lo que a este tema se refiere, la metodología adoptada de exposición y análisis se desarrolla sobre lo referido a la Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos de la Administración Centralizada y sus respectivas Cuentas Especiales – en los casos que así corresponde – para luego continuar con lo referido a otros Poderes del Estado y, finalmente, Organismos Descentralizados que consolidan y los que no consolidan. A posteriori, se desarrolla lo concerniente al Estado de la Deuda Pública; los Estados Contables y Financieros de la Administración Centralizada, de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan y los que no lo hacen. Finalmente, lo referente al informe sobre la gestión financiera consolidada del Sector Público Provincial.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

WGM
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

Limitaciones al Alcance de nuestra tarea

A continuación enunciamos limitaciones a la labor realizada que estimamos como relevantes en el desarrollo del trabajo:

1 - La Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia exponen saldos provisorios en los Estados Contables durante el período 2.020, atento a que se realizan los ajustes definitivos al cierre del ejercicio. Se advierte que del sistema surgen modificaciones y/o ajustes a operaciones realizadas a fecha de origen de los mismos, cuando corresponde realizar dichos ajustes a la fecha de la detección de tales movimientos. Este procedimiento empleado impide el control definitivo de los cierres mensuales.

Los Estados Contables definitivos, con sus saldos finales, estuvieron a disposición de este Organismo de Control el día 28 de mayo de 2.021, por lo que a partir de esa fecha se pudo desarrollar la labor específica sobre registros y saldos definitivos.

2 - A partir del Ejercicio 2.008 entró en plena vigencia el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) por Decreto N° 2/3 de fecha 02 de enero de 2.008, como único sistema de registro de transacciones presupuestarias, financieras y contables a utilizar por la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados. Este sistema contiene limitaciones y observaciones que realizamos en el presente Capítulo. Cabe aclarar que por Decretos N° 3.700/3 ME del 09/11/2010 y N° 831/3 ME del 31/03/2011, se exceptúa a la Caja Popular de Ahorros, al Instituto de Previsión y Seguridad Social y a la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes, a efectuar sus registros en dicho sistema.

Asimismo, se constató la utilización de dos bases de datos, una para la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados que consolidan, y otra para los Organismos Descentralizados que no consolidan. Se recomienda la utilización de una única Base de Datos para toda la Administración Provincial.

3 - Las labores de control se circunscribieron al análisis de las registraciones contables que surgieron del sistema SAFyC vigente y de la documentación respaldatoria requerida oportunamente a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, entre otros organismos, mediante procedimientos de muestreo que se consideraron suficientemente representativos en cada circunstancia, para cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente.

4 - A fin de efectuar la validación de los fondos transferidos por los Organismos Nacionales al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y sus Organismos Centralizados y

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

homi
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





Descentralizados, se llevó a cabo la verificación a través de lo remitido por la Sindicatura General de la Nación.

Estados Contables Presentados

La Contaduría General de la Provincia ha presentado la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.020, la cual contiene los Estados de Ejecución Presupuestaria en sus distintas modalidades, que obran de folio 05 a 722 del Tomo I. Asimismo se encuentran contenidos los Estados Contables y Financieros que corren agregados de folios 724 a 1213 del Tomo II del documento citado.

En la presentación efectuada por el Órgano Gubernamental se exponen, en primer lugar, los Estados de Ejecución Presupuestaria que se presentan conforme a las distintas modalidades, los mismos están expuestos para la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y Organismos Descentralizados que consolidan, los que se enumeran a continuación: Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Hídricos, Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, Ente de Infraestructura Comunitaria, Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Sistema Provincial de Salud, Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa, Ente Cultural de Tucumán, Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento y Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Asimismo, se exponen los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados que no consolidan y que se detallan a continuación: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto Provincial de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán y Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán, expuestos según Balance por Objeto del Gasto y Recursos por Rubro.

Posteriormente, dentro del Tomo II, se expone en primer lugar como Estado Financiero, el Estado de Tesorería de la Administración Provincial, Administración Central y Poderes del Estado, y luego, de los Organismos Descentralizados.

Asimismo, se presenta lo referido a los Estados Patrimoniales, Estado de Recursos y Gastos, Estado del Tesoro, Balance de Sumas y Saldos, y Estado de Origen y Aplicación de Fondos. También se presenta el Estado de Situación de la Deuda Pública Provincial.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



2) ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Las distintas Delegaciones Fiscales destacadas en la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados, se pronunciaron expresando la razonabilidad de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2.020, en lo que se refiere a Recursos y Gastos en sus diferentes etapas; con las salvedades que se consideran relevantes y que se transcriben a continuación:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS

Ministerio de Desarrollo Productivo

La Delegación Fiscal advierte lo siguiente: "...Los Recursos 12122, 12215, 12725, 12935, 12998, 17514 y 17524, arrojan un saldo negativo en el reporte de ejecución presupuestaria de los mismos. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superior a la asignación presupuestaria de los recursos.

En relación a los fondos recibidos por aplicación de la Ley 19.800 "Fondo Especial del Tabaco", la porción correspondiente para atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 360000200974712 "División Tabaco", donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario, y los registros son efectuados en formas global".

Ministerio de Desarrollo Social:

La Delegación Fiscal advierte "...Para determinados gastos habituales, no se cumple con la Resolución N° 55 del 18/03/2015 de la Contaduría General de la Provincia, ya que no se realiza previamente el compromiso de los mismos, sino que al momento de emitir las órdenes de pago se realiza el compromiso y ordenado al mismo tiempo..."

Con respecto a los Programas Nacionales Seguridad Alimentaria y Políticas Sociales Comunitarias; se detectó que se emitieron órdenes de pago a favor del SAF 33 afectando el Presupuesto 2.020 con anterioridad al real devengamiento del gasto. Según el artículo 45 del Decreto N° 1.080/3 (ME) del 14/12/2007, el gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación. A través del código del Recurso 12997 "Ingresos no Tributarios a clasificar para devoluciones del ejercicio y ejercicios anteriores" y Recurso 12998 "Ingresos no Tributarios a clasificar", se realizan las devoluciones de los fondos que no

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

fueron gastados efectivamente de las órdenes de pagos emitidas a nombre del propio SAF. Ello genera que, al realizarse la devolución de estos fondos, se produzca una duplicación de ingresos en los recursos y al emitirse una nueva Orden de Pago para utilizar los fondos no invertidos oportunamente, también se duplican los gastos.

Los mencionados recursos y el Recurso 17439 “Transferencias Nacionales a Clasificar II – OD”, no cuentan con asignación presupuestaria y sí con recaudación efectiva, por lo que muestran un saldo negativo en el reporte de ejecución presupuestaria de los mismos.

Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2020 por un monto de \$3.933.909,97 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02/12/2020.

Ministerio de Educación

La Delegación Fiscal expresa las siguientes observaciones: “... que las órdenes de pago correspondientes a las maestras integradoras fueron emitidas a favor del Ministerio de Educación, cuando correspondía emitirlas a nombre de los beneficiarios.

Existen cuentas bancarias no registradas en el SAFyC, las cuales son utilizadas para los recursos de origen nacional con tratamiento extrapresupuestario, ellas son: Infraestructura y equipamiento – Fortalecimiento edilicio de Jardines Infantiles, INET LEY 26.058, INET (capacitación y gastos operativos), Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas, UNICEF, Programas Diversos (P44: Mejoramiento de la Calidad Educativa – P47: Plan Nacional Integral de Educación Digital), Ministerio de Trabajo: Dirección de jóvenes y adultos, Ministerio de Educación: Dirección de Educación Técnica, Políticas Socioeducativas, Acciones de Formación Docente y Situada y PROMER II.

Por lo antes expuesto, existen recursos de origen nacional que no se encuentran incluidos en la Ley 9.213 de Presupuesto General 2.020. Consideramos que los mismos deben ser presupuestarios, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, y los movimientos de las cuentas bancarias deben registrarse en el SAFyC, según lo establecido por el Decreto N° 2/3 (ME) del 02 de enero del 2.008”.

Ministerio de Economía

Dirección General de Catastro - Registro Inmobiliario

Al respecto la Delegación Fiscal destacada informa lo siguiente: “... el Presupuesto de la Dirección General de Catastro no incluye el recurso proveniente de Multas Ley 5.121 y 5.522, como tampoco su estructura presupuestaria”.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Se informa que mediante Resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda 907 y 908, ambas de fecha 24/06/2019, se aprueban los procedimientos para el registro de operaciones presupuestarias y contables en forma mensual, referidas a los convenios firmados con el Colegio de Escribanos de la Provincia y con el Colegio de Agrimensores de la Provincia respectivamente. Cabe aclarar que los registros referidos al convenio con el Colegio de Escribanos no dieron cumplimiento, ya que solo se efectuó un solo registro anual en el mes de diciembre de 2020.

El Recurso 12964 "Ley Convenio Dirección de Catastro" relacionado al Colegio de Agrimensores de la Provincia, cuenta con recaudación efectiva por encima de su asignación presupuestaria, por lo que muestra un saldo negativo en el reporte de ejecución presupuestaria del mismo.

Obligaciones a Cargo del Tesoro

En relación a esta entidad, la Delegación Fiscal realiza las siguientes salvedades: *"...Atento a la finalidad de este SAF, corresponde que los créditos adicionales sean asignados mediante partidas específicas de transferencias de fondos, lo cual no se cumple, ya que las transferencias se efectúan mediante partidas 100, 200, 300 y 400.*

Se verificó que a través de comprobantes extrapresupuestarios con el código MIE 397, se realizan transferencias a Municipios con un movimiento financiero autorizado por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda, sin contar con control preventivo del Tribunal de Cuentas. Posteriormente, se procede a registrar presupuestariamente los movimientos financieros mediante otro acto administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda el cual sí es sometido a control.

Además se observa que existen diferencias en el total de los montos transferidos por la Jurisdicción 50 "Obligaciones a Cargo del Tesoro" – Programa 97 "Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan", con los registrados efectivamente por dichos Organismos (Dirección Provincial de Vialidad, SIPROSA, Ente Autárquico Mercedes Sosa y SEPAPYS). Ello obedece a errores de tipeo en el número de actividad del organismo indicado en la orden de pago.

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 92 "Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales" se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos, y por consiguiente la validación de los saldos financieros de los mismos.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Ministerio de Gobierno y Justicia

Se detectó que los ingresos provenientes de la Ley Provincial 8.365 referida a derechos del consumidor y Ley Nacional 19.511 referida a metrología legal, ingresan a un único código de Recurso N° 12148 "Multas ley 8.365", incumpliendo con el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera.

Se observa que los movimientos financieros que surgen de la aplicación de las leyes mencionadas, se registran en cuentas bancarias no incluidas en el sistema SAFyC. Posteriormente son transferidos y registrados presupuestariamente en la cuenta bancaria 68080/2 "SGP Ley 8.365" del Banco Macro S.A., sin poder identificar el origen de cada ingreso.

Por lo expuesto, no se pudo verificar el cumplimiento de lo expresado en el Artículo 38 del Decreto N° 106/7 (SESC) del 1 de noviembre de 2.011, reglamentario de la Ley 8.365, referido a la aplicación del gasto en relación a lo recaudado.

En relación al Recurso de la Ley 17.671, se observa que las cuentas bancarias 72958/9 y 98301/7 del Banco Macro S.A., que forman parte del circuito financiero, no están registradas en el SAFyC.

Ministerio de Interior

Se observa que en materia de gastos, la ejecución del presupuesto del programa 12 "Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales" se realiza a través de una única estructura presupuestaria la cual engloba todas las transferencias realizadas a los distintos Municipios y Comunas. Esto dificulta la identificación de los fondos otorgados a cada uno de ellos y, por consiguiente, la validación de los saldos financieros de los mismos.

Ministerio de Salud Pública

La Delegación Fiscal informa que: "...Se constató la existencia de numerosas reversiones de compromisos. Las mismas se originan por cuanto, se emite una Resolución para el compromiso del gasto cuando se autoriza cada entrega de medicamentos, anteojos, prótesis, ortesis, pañales, leche, sillas de ruedas y material descartable y posteriormente, estas entregas se agrupan por proveedores para su liquidación y pago.

Los fondos que son transferidos por la Agencia Nacional de Discapacidad en el marco del Programa Incluir Salud, se registran presupuestariamente y contablemente por percibido. Si bien no se registran los recursos en la etapa de la liquidación, en notas en los estados contables se informa la deuda del Organismo Nacional con el Ministerio de Salud de la Provincia."

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Miguel A. Hall
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TRIBUNAL DE CUENTAS

Ministerio de Seguridad Ciudadana

La Delegación Fiscal realiza las siguientes observaciones: "...Existe un comprobante de gasto a nombre de la repartición por un monto de \$125.946.794,29 referido a la compra de motos y camionetas, cuando corresponde que dicho comprobante se emita a nombre de los proveedores adjudicatarios, sin que exista justificación al respecto."

Departamento General de Policía

Respecto al Servicio de Policía Adicional cabe indicar lo siguiente:

A) los egresos de las cuentas bancarias que operan estos fondos no se encuentran respaldadas en su totalidad por actos administrativos y consecuentemente no todos los gastos se someten a control preventivo del Tribunal de Cuentas, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 124 de Ley de Administración Financiera.

B) los movimientos financieros se registran a través de 5(cinco) cuentas bancarias, de las cuales 2 (dos) de ellas (recaudadoras) se nutren de los pagos que realizan los clientes por los servicios prestados. Se observa que estas cuentas no se encuentran incluidas en el sistema SAFyC y que a través de ellas también se realizan egresos por montos significativos a través de cheques. Las restantes 3(tres) cuentas se utilizan, una para recibir parte las transferencias de las cuentas recaudadoras detalladas ut supra y las otras 2 (dos) para realizar los pagos.

Con lo expuesto, y conforme a lo normado por la Ley de Administración Financiera corresponde que los ingresos se efectúen por una única cuenta bancaria y luego los gastos se realicen por la otra cuenta, todo ello registrándose en el sistema SAFyC.

De los registros e informes suministrados por el Organismo se desprende un monto total de ingresos de \$676.098.167,26 y un monto total de egresos de \$594.612.267,05 durante el período 2.020.

De los registros que surgen del sistema SAFyC y por información suministrada por Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la Provincia, mediante expediente Nº 949-375-2021, se observa que el total de lo recaudado por el Departamento Policía Adicional en el período 2.020 fue de \$151.772.267,05 y se erogaron la suma de \$129.782.772,48.

Por lo expuesto ut supra se advierte que, el sistema SAFyC no presenta razonablemente la información al 31/12/2020 en relación al Servicio de Policía Adicional, lo cual afecta al Estado de Ejecución Presupuestaria del Departamento General de Policía.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Com.

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento

La Delegación Fiscal informa: “Se constató la existencia de Anticipos para Viáticos no regularizados presupuestariamente al 31/12/2020 por un monto de \$16.945,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02/12/2020.”

Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales

La Delegación Fiscal informa: “Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2020 por un monto de \$3.933.909,97 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02/12/2020.”

Representación Oficial de la Provincia en Capital Federal

La Delegación Fiscal informa: “Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2020 por un monto de \$1.000.000,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02/12/2020.”

Dirección Provincial de Aeronáutica

La Delegación Fiscal informa: “Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2020 por un monto de \$135.171,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02/12/2020.”

b).- PODERES DEL ESTADO Y ÓRGANOS DE CONTROL

Poder Legislativo

La Delegación Fiscal informa que el Organismo no efectúa las registraciones de los libros banco en el sistema SAFyC, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Decreto 2/3 ME del 02/01/2008. Cabe aclarar que se debe tener presente además lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Administración Financiera. Esta situación también se verifica para los fondos provenientes de los excedentes financieros.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Wm!
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Se verifica asimismo en el sistema SAFyC que, para la totalidad de los fondos que se transfieren al Organismo, se registran durante el ejercicio, Órdenes de Pagos a favor del Servicio Administrativo por importes globales, transfiriendo financieramente estos fondos a las cuentas bancarias de dicho Servicio Administrativo, incumpliendo de esta manera los artículos 45 y 46 de la Ley de Administración Financiera y su reglamentación, por cuanto dichas partidas presupuestarias no reflejan el real devengamiento del gasto. Atento a lo antes descripto, y que dichas cuentas no se encuentran incluidas en el sistema SAFyC, no es posible realizar el control presupuestario, contable y financiero a través de dicho sistema.

Se informa que mediante artículo 11 de Ley 9.138 de Presupuesto 2.019, queda derogada la Ley 5.692 Complementaria de Presupuesto, mediante la cual, entre otras cuestiones, fijaba los lineamientos a seguir para realizar las modificaciones presupuestarias. Por Decreto 292/3 (ME) del 05/02/2008, se dictaron normas de aplicación para la ejecución del Presupuesto General de la Provincia, y en su artículo 13 se invita a los Poderes Legislativo y Judicial a dictar normas similares en el ámbito de su competencia. El Poder Legislativo no cuenta a la fecha con norma específica que reglamente las modificaciones presupuestarias.

Poder Judicial

La Delegación Fiscal realiza la siguiente consideración: *"...Vale mencionar que el organismo no realiza una correcta registración de la etapa del Compromiso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y la Resolución N° 55 de 2.015 de la Contaduría General de la Provincia, por cuanto registra el mismo con el acto administrativo que autoriza las medidas preparatorias para realizar el gasto y no con el acto administrativo que autoriza el gasto, tal como dispone la normativa antes mencionada"*.

Ministerio Público Fiscal

La Delegación Fiscal realiza la siguiente consideración: *"...Se verifica que se registran extrapresupuestariamente los intereses originados por imposiciones en plazos fijos constituidos con fondos provenientes de la Cuenta Corriente Bancaria Banco Macro S.A. N° 7-1-323399 - Excedentes Financieros. Se observa que los mismos deberían tener tratamiento presupuestario e ingresar al presupuesto de la provincia, ya que provienen en su origen de un recurso presupuestario. Se aclara que a partir de marzo 2.020 se suspendió la realización de inversiones en Plazos Fijos en esta repartición."*

Con respecto al "Recurso 12959 Ingresos por escuela de capacitación" se verificó el total recaudado en el ejercicio con los resúmenes bancarios de la cta. cte. y los recibos emitidos. Estos ingresos provienen de transferencias y/o depósitos en la cuenta

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TRIBUNAL DE CUENTAS

bancaria, correspondientes al pago de la cuota de los alumnos de la escuela de formación y capacitación del Ministerio Público Fiscal. Del reporte del SAFyC "Detalle de Comprobantes de Recursos" se verifica que se registra un comprobante de ingreso por mes con el resumen de todos los pagos del mes previamente conciliados con los comprobantes, se observa una demora en la registración, ya que la misma debería realizarse dentro de las 48 hs. de haberse percibido."

Defensoría del Pueblo

La Delegación Fiscal destacada realiza la siguiente salvedad: "...reiteramos lo informado en oportunidad de la Cuenta Inversión de ejercicios anteriores, en relación a la actuación de la Defensoría del Pueblo como Responsable de los Fondos en el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, Ley Nacional 21.060, Prórroga Ley 26.554, todo en el marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la Defensoría del Pueblo, que diera lugar a la adquisición y uso de bienes muebles registrables y no registrables. La Defensoría del Pueblo efectuó la rendición de cuentas final de tales fondos, la que mediante Resolución 487/14 del INAI fue declarada cumplida la finalidad de los subsidios otorgados.

Si bien en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Novena inc. j) Del Convenio (Obligaciones de la Defensoría) corresponde transferir al INAI todos los bienes muebles registrables y no registrables que conforman el inventario adquirido con fondos provistos por ese Instituto Nacional; durante el ejercicio 2016 los bienes adquiridos (registrables: 2 Camionetas Ford Ranger CD 4 x 2 XL Plus y no registrables: computadoras e impresoras), aún se encuentran en uso, en el Organismo."

c).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

c.1- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN

Dirección Provincial de Vialidad

La Delegación Fiscal advierte que "...El Recurso 11741 Régimen de Coparticipación Vial, al fin del ejercicio económico, arroja un saldo negativo de \$1.508.724,54 en el reporte de ejecución presupuestaria del mismo. Ello obedece a que los fondos recibidos fueron superiores a la asignación presupuestaria del recurso".

Se constató la existencia de Anticipos para Gastos Determinados no regularizados presupuestariamente al 31/12/2020 por un monto de \$2.640,00 sin respetar lo

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Wm

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02/12/2020.

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo

La Delegación Fiscal advierte que "...la registración de la recaudación del Recurso 12313 se efectúa en forma extemporánea, debido a que la misma se realiza con el comprobante del depósito bancario, cuando corresponde se realice en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de la Oficina recaudadora."

Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán

La Delegación Fiscal advierte que "...Existen dos anticipos de viáticos aprobados y pagados pendientes de rendir al 31/12/2020 por la suma total de \$97.497,00 sin respetar lo establecido por el artículo 89 del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 ME y la Resolución de cierre de ejercicio N° 119 de la Contaduría General de la Provincia del 02/12/2020.

Además del análisis de la documentación respaldatoria del Fondo Fijo Permanente se informa que se realizó una reconstrucción de la rendición N° 3 en la cual se recuperó comprobantes por la suma de \$16.955,00 quedando extraviados comprobantes por un total de \$11.126,49. Existe una investigación administrativa de esta situación mediante expediente N° 4660/390-C-2020.

En cuanto al Recurso 12219 Tasa de Inspección y Control, el saldo presupuestario es -\$1.029.033,95 ya que no se realizaron las adecuaciones presupuestarias en tiempo y forma, reflejando que se recaudó un monto mayor al presupuestado."

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

La Delegación Fiscal actuante expone las siguientes aclaraciones previas en su dictamen: "...Al producirse economías de obra, el Organismo revierte los comprobantes de compromiso originales en el SAFyC y posteriormente vuelve a comprometer el gasto por el nuevo importe (neto de la economía de obra). Mediante expediente N° 13357/440-2017 el Organismo solicitó a la Contaduría General de la Provincia que se expida con respecto al tratamiento del tema, encontrándose a la fecha pendiente de resolución."

Sistema Provincial de Salud

La Delegación Fiscal actuante expresa las siguientes salvedades: "... Los movimientos financieros de las cuentas corrientes pertenecientes a las Áreas Operativas no fueron registrados en el sistema SAFyC.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAZEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Las conciliaciones bancarias no se encuentran en su totalidad debidamente registradas en el SAFyC.

Se realizan Movimientos de Ingreso y Egreso Extrapresupuestarios con el código 268, para registrar las cobranzas de Obras Sociales. Posteriormente se efectúa la transferencia de los fondos a las cuentas bancarias donde se registran los comprobantes de ingresos presupuestarios con una demora considerable de tiempo, incumpliendo así lo normado en el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera.

Se advierte que existen Anticipos de Fondos por \$115.404.968,75 no regularizados presupuestariamente al 31 de diciembre de 2020; incumpliendo el artículo 89 del Decreto N° 1.080/3 (ME) del 14 de diciembre de 2007.

Se realiza la carga presupuestaria del Recurso 11271 desde el resumen bancario, por los importes transferidos por la Tesorería General de la Provincia. Existe una demora en la registración del recurso, no cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario.

En el Recurso 12942 se registra la recaudación de distintos recursos: Multas, Compra de Pliegos, CUCAI Tucumán, Dirección de Bromatología, Fiscalización Sanitaria, Salud Ambiental y artículo 21 y 21 bis Ley 5.115. De esta manera no se verifica el cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, ya que no se expone los recursos por separado y por su importe íntegro." Cabe destacar que el ingreso por la Ley 5.115, se registra y verifica por los débitos en la Cuenta Bancaria N° 360000200980452 del Banco Macro S.A. del SIPROSA.

c.2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN

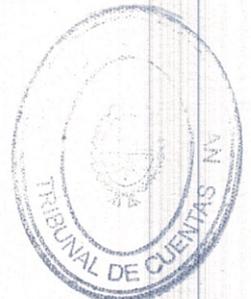
Caja Popular de Ahorros de la Provincia:

La Delegación Fiscal informa que: "...en el Balance de Ejecución Presupuestaria no se expone las etapas del Compromiso y del Devengado del gasto, según lo normado por el artículo 46 de Ley de Administración Financiera.

De la ejecución de fondos expuesta por la Institución en su Estado de Ejecución Presupuestaria, existe un porcentaje relevante del importe ejecutado en las Partidas 200 – Bienes de Consumo y 300 – Servicios No Personales, que se realizan sin acto resolutivo, por lo tanto no son sometidos a Control Preventivo del Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

com
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



El presupuesto total del Organismo para el periodo bajo análisis, según Ley de Presupuesto General 9.213 y sus modificatorias, asciende a la suma de \$3.637.800.000,00. Asimismo, el Cuadro de Resultados al 31/12/2020 que presenta la Institución informa que obtuvo Ingresos en el mismo periodo por la suma de \$ 15.009.755.779,54 lo que implica que solo el 24,23% de lo recaudado es lo que se expone en el Presupuesto de la Provincia.

Por los motivos expuestos precedentemente, se concluye que el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Caja Popular de Ahorros no presenta razonablemente la información al 31/12/2020."

Instituto de Previsión y Seguridad Social

La Delegación Fiscal destacada informa lo siguiente: "...En el cuadro de Erogaciones Clasificación Económica y por Objeto se observa que las partidas están presentadas a nivel de partida principal y deberían desagregarse a nivel de partida parcial y subparcial, según lo determina la Resolución N° 119/20 de cierre de ejercicio del 02/12/2020 de la CGP.

Se informa que el presupuesto total del Organismo para el periodo bajo análisis, según Ley de Presupuesto General N° 9.213, asciende a la suma de \$1.882.410.000,00. No obstante en el Presupuesto Operativo 2.020, se expone como Ingresos Corrientes la suma de \$10.887.104.056,65, con lo cual se deduce que solo se incluye en el presupuesto del organismo un 17,29% de lo recaudado. Por ello, el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto de Previsión y Seguridad Social no presenta razonablemente la información al 31/12/2020."

d).- CONSIDERACIONES GENERALES

Además de lo consignado puntualmente por las Delegaciones Fiscales precedentemente citadas, en cuanto a los Estados de Ejecución Presupuestaria bajo su estudio, se efectúan las siguientes consideraciones técnicas sobre distintos aspectos presupuestarios que merecieron el análisis específico por las características de los mismos:

- La Dirección General de Presupuesto no realizó en forma adecuada la estructura presupuestaria por categoría programática, tal como lo especifica el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 1.080/07.

- Respecto al Decreto de asignación de partidas, corresponde se distribuyan en las obras la totalidad de las partidas subparciales necesarias a tales efectos, pues se ha constatado en el presente ejercicio que no se incluyen las partidas presupuestarias necesarias para la correcta ejecución de las obras. Ello conlleva a que se produzcan una gran

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



cantidad de incorporaciones de partidas subparciales dentro de las obras con posterioridad al dictado del acto administrativo mencionado.

- Se recomienda que a cada recurso específico se le asigne un código presupuestario inequívoco y único, relacionado a una única cuenta bancaria, evitando de este modo la existencia de un código de recurso que contenga distintos ingresos específicos y así dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Administración Financiera.

- Se constató en el SAFyC, en diversos casos que se consideran relevantes, la existencia de registros de ejecuciones presupuestarias de recursos y gastos realizados con fechas posteriores al cierre del ejercicio. Se advierte que estos registros no cumplimentan lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Administración Financiera, respecto al tratamiento presupuestario del cierre de cuentas del ejercicio.

- En relación a la operatoria de préstamos a través de Fondos Fiduciarios y Anticipos Financieros Reintegrables otorgados a las Municipalidades y Comunas Rurales, sobre los aspectos técnicos de la registración presupuestaria, se observa que la misma se realiza por el neto resultante entre lo prestado y devuelto mensualmente, sin individualizar un registro por cada operación de préstamo o anticipo financiero reintegrable. Por la aplicación de esta metodología, los registros contables difieren de los registros presupuestarios, sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, el artículo 2 de la Ley Nacional 27.428 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y por principios contables generalmente aceptados, que establecen que la registración debe ser completa y sin compensaciones entre débitos y créditos. Cabe aclarar que a través de la Ley Provincial 8.825 promulgada en fecha 16 de octubre del 2.015, se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar metodología de registro por el neto resultante de estos movimientos.

- Se ha verificado la existencia de registros presupuestarios de gastos, correspondientes a los momentos de Comprometido y Ordenado, que se efectuaron simultáneamente cuando correspondía haberlos hecho de manera diferenciada. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera, y de las Resoluciones Nº 04/08, Nº 55/15, Nº 112/17, Nº 77/18 y Nº 82/18 de la Contaduría General de la Provincia.

- Se observa que las modificaciones presupuestarias de traspasos entre partidas sub parciales, dentro de una misma partida principal o en las compensaciones entre partidas principales 200 y 300, realizadas en el ejercicio bajo análisis en los distintos Organismos de la Administración Centralizada, se efectuaron con una única documentación de

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE:-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

respaldo, la Resolución N° 01/20 de la Dirección General de Presupuesto. Al respecto, dicha norma administrativa no responde a lo establecido en el artículo N° 16 inc. j) del Decreto Reglamentario de la Ley de Administración Financiera, que establece que: *“la Dirección General de Presupuesto intervendrá en todo trámite de ajuste o modificación presupuestaria. Asimismo deberá registrar el movimiento presupuestario producido una vez dictado el acto administrativo correspondiente”*.

- La magnitud de las modificaciones presupuestarias, que se realizaron en el ejercicio económico, determina una inadecuada estimación en lo que respecta a las previsiones de gastos o recursos. Se realizaron más de 6.200 modificaciones presupuestarias por todo concepto (traspaso, transferencias, disminuciones y adiciones).

- Se observa, conforme a la información que surge del SAFyC, que existen comprobantes de gastos presupuestarios ordenados a pagar sin haber un real devengamiento, por cuanto tienen como beneficiarios a los mismos Organismos. Esta metodología no se ajusta a lo normado por el artículo 45 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto reglamentario N° 1.080/07.

En relación a los fondos no aplicados por las operaciones descritas en el párrafo precedente, se generan Comprobantes de Ingresos Presupuestarios (CI) para el registro de la devolución de los mismos, lo que implica a su vez, la doble imputación del recurso. Esto se verifica, por ejemplo, en el recurso Devolución de Gastos del Ejercicio, que se utiliza a los efectos de reflejar las devoluciones que se realizan por diferencia entre la orden de pago cancelada por Tesorería General de la Provincia y lo efectivamente gastado por el Servicio Administrativo del Organismo. Por ello, este recurso no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Administración Financiera, en razón de que estos conceptos provienen de devolución de fondos imputados presupuestariamente como gastos durante el ejercicio. Se hace notar, que este recurso no fue incluido en el presupuesto inicial del ejercicio, y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 inc. a) de la Ley General de Presupuesto del Ejercicio 2.020, que prevé solo la incorporación de partidas de recursos cuando se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.

- No se dio cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario, por cuanto no se incluyó en el presupuesto la totalidad de gastos y recursos, vulnerando así, el principio de universalidad del presupuesto.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

(Firma)
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

- En relación a los Fideicomisos Provinciales “Fondo Cañero Bicentenario 2.016”, “Fondo Rotatorio para la compra de fertilizantes para pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán”, “Fondo Rotatorio para financiamiento de cosecha y flete de pequeños y medianos productores cañeros de la Provincia de Tucumán” y “Fondo Rotatorio Cuenca Lechera de Trancas”; corresponde el tratamiento presupuestario de los mismos y su inclusión en la confección del Presupuesto General del Ejercicio.

- En relación a los recursos, únicamente se registra presupuestariamente en el SAFyC el momento del percibido, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera que expresa: “Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestarias en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva...”. Sin embargo el registro presupuestario en la etapa del devengamiento es de imposible cumplimiento, por lo tanto solo debería registrarse su efectiva recaudación (percibido).

- Se observa que no surge del sistema SAFyC el reporte de recurso con afectación específica con estructura presupuestaria para los Organismos Descentralizados.

- En relación al Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento cabe efectuar las siguientes consideraciones:

La Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Provincial, presentada en la Cuenta de Inversión 2.020, contiene únicamente la información de los organismos centralizados y descentralizados, excluyendo a los organismos autárquicos: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres, Caja Popular de Ahorro de la Provincia, Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, Instituto de Desarrollo Productivo, Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán y Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provincia de Tucumán. Cabe señalar que la Ley de Administración Financiera define a la Administración Provincial incluyendo a todos los organismos descentralizados, consoliden o no con la administración central.

Otra situación que afecta la exposición de los saldos en la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento es la referida a los conceptos de Amortizaciones, CER, Diferencia de Cotización e Índice de Costo de la Construcción, que reciben tratamiento contable y no presupuestario.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

M.A.
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





El monto que surge de los sobregiros en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 97091/8 "SGP Z05 – Rentas Generales", por aplicación del FUCO, no fue incluido en el esquema Ahorro Inversión Financiamiento del ejercicio.

Teniendo en cuenta la Pandemia a nivel Mundial – COVID 19, cabe destacar que durante el ejercicio 2.020, se incorporaron al presupuesto del ejercicio los siguientes códigos de recursos, relacionados a aportes y/o donaciones realizadas por Honorable Legislatura de Tucumán \$293.000.000,00, Tribunal de Cuentas de la Provincia \$30.000.000,00, Poder Judicial \$200.000.000,00, Ministerio Pupilar y de la Defensa \$41.485.479,44; Aportes Nacionales \$105.000.000,00; funcionarios y particulares \$50.000.000,00; lo que hace un total de \$719.485.479,44 según el siguiente detalle:

DENOMINACION	CODIGO RECURSO	TOTAL
SIPROSA	12966: Aportes Covid - 19	\$276.485.479,44
MIN. DESARROLLO SOCIAL	12967: Aportes Covid-19 - MDS	\$ 45.000.000,00
MIN. DESARROLLO SOCIAL	17656: Fondos Nac.- Covid - 19	\$ 45.000.000,00
MIN. SALUD PUBLICA	12969: Aportes Covid – 19 – HL	\$293.000.000,00
ADM. CENTRAL	17655: Aportes Cons. Fed. Inv.	\$ 60.000.000,00

3).- RECURSOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

A efecto de validar los fondos transferidos por los organismos nacionales al Superior Gobierno de Tucumán y a sus Organismos Centralizados y Descentralizados, se circularizó a las entidades o jurisdicciones nacionales.

Con la documentación recibida de los organismos nacionales que respondieron al pedido, se llevó a cabo la actividad de verificación de la coincidencia entre lo remitido desde Jurisdicción Nacional y lo registrado por el Estado Provincial en el SAFyC, analizando el respaldo documental.

El registro financiero provincial de los recursos nacionales remitidos a los organismos centralizados, no resulta eficaz a los efectos de poder cumplir las metas y objetivos establecidos para la prestación de servicios o la producción de bienes, debido a la centralización en el órgano rector financiero de las registraciones de las remesas recibidas del Estado Nacional.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores y las consideraciones efectuadas, corresponde informar lo siguiente respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2020.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

hmm
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Consideraciones generales

Los recursos de afectación específica se encuentran condicionados por las normas legales, actos administrativos y/o convenios suscriptos, por ello corresponde que estos sean claramente expuestos para poder ser individualizados.

Cuando los fondos antes mencionados son remitidos por el Estado Nacional, la Tesorería General de la Provincia registra y administra los mismos, cuando lo que corresponde es que la Tesorería Central de cada jurisdicción y entidad reciba los fondos girados y luego efectúe los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero, en virtud de lo dispuesto mediante artículo 92 de Ley de Administración Financiera. En este sentido, el Tribunal de Cuentas requirió el cumplimiento de la plena aplicación del artículo 92 y 93 de dicha ley y del Decreto N° 2/3 del 2 de enero de 2.008, mediante Acuerdos N° 3843 del 7 de octubre de 2.015, N° 4537 del 26 de diciembre de 2016 y N° 5022 del 4 de Diciembre de 2017. En respuesta a ello, la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia emitieron la Circular Conjunta N° 21 del 9 de diciembre de 2.015, la cual dio cumplimiento parcial al requerimiento efectuado.

Los fondos de afectación específica transferidos por el Estado Nacional a través de las cuentas bancarias abiertas en el Banco Nación, son registrados por la Tesorería General de la Provincia en forma financiera y contable. La registración presupuestaria de los mismos tiene lugar cuando los importes, que previamente son identificados y solicitados por las jurisdicciones que los aplican, ingresan a las cuentas bancarias homónimas abiertas en el Banco Macro S.A.

Se constató en determinadas ocasiones que las remesas enviadas de recursos con afectación específica por los organismos nacionales ingresan a través de la Cuenta Corriente 10220/04 "SGP Rentas Generales" del Banco Nación. Además, se observa que los fondos no identificados se transfieren a la Cuenta Corriente 85135/6 "SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria" del Banco Macro S.A., y al identificarlos se los acredita en cada cuenta especial del Banco Macro S.A..

Asimismo, se verificó la utilización de las Cuentas Corrientes 10220/04 "SGP Rentas Generales" del Banco Nación y 970918 "SGP Z/05 Rentas Generales" del Banco Macro como si fueran una sola, justificado en la denominación "Rentas Generales".

Por lo antes expuesto, consideramos que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así transferencias bancarias innecesarias, registraciones erróneas o duplicadas y una tardía aplicación de los fondos.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



La Tesorería General de la Provincia utiliza como documentación sustentatoria de los registros de recursos con afectación específica, los extractos bancarios o información bancaria, pero no cuenta con la documentación respaldatoria, la cual permanece en manos de la repartición que solicita y ejecuta los fondos.

En cuanto a los recursos remanentes de origen nacional, estos son creados únicamente por pedido de los organismos. Este aplazamiento administrativo impide la inmediata disposición presupuestaria para la ejecución de los mismos.

Se advierte la inexistencia de criterios uniformes sobre los ajustes, que se realizan en los registros presupuestarios, contables y financieros.

Consideraciones particulares

Los Aportes del Tesoro Nacional a la Provincia son acreditados en la Cuenta Corriente 10220/04 "Banco Nación Argentina - Rentas Generales, y se transfieren a la Cuenta Bancaría 970918 "SGP Z/05 - Rentas Generales" del Banco Macro S.A., verificándose la existencia de diferencia entre las fechas de los registros presupuestarios y contables con las fechas de las transferencias de fondos.

Los fondos enviados por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación, son registrados presupuestariamente un mes después del ingreso real de los mismos.

Las fechas de las transferencias nacionales por ley 24.621 "Impuesto a las Ganancias", Ley 23.966 "Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas natural" y Ley 24.977 "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y Fondo Compensador desequilibrio Financiero Provinciales", difieren de las fechas de registración presupuestaria y contable.

Los fondos que transfiere el Ministerio de Salud de la Nación por el Programa Federal Incluir Salud, se acreditan en la cuenta corriente N° 335/35 "SGP PNC" del Banco Nación, conforme se trate de cápita integral o reintegro. Posteriormente, los fondos son transferidos a la cuenta corriente N° 980520 "SGP UEP Pensiones no Contributivas" del Banco Macro S.A., donde la Tesorería General de la Provincia registra los comprobantes de ingresos por lo percibido. Las sumas enviadas por el organismo nacional, corresponden a facturación efectuada por el Ministerio de Salud de Tucumán, el devengado del recurso no se registra, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera. Se hace notar que en el ejercicio económico 2020, existe una nota a los Estados Contables sobre la deuda del Ministerio de Salud de la Nación con la Provincia.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

M.A.
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



La Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas recibe fondos de la Nación, por la tramitación de documentos nacional de identidad y pasaportes. Los giros bancarios son enviados por Nación a la cuenta bancaria N° 98301/7 "BAPRO" del Banco Macro S.A., la cual no está registrada en el SAFyC. Posteriormente se transfieren los fondos a la cuenta corriente N° 97131/7 "SGP Gastos Ley 17.661" del Banco Macro S.A., donde se realizan las registraciones presupuestarias y contables. Así se incumple lo normado por la Ley de Administración Financiera y el Decreto 2/3 del 2 de enero de 2008.

Por aplicación de la Ley 19.800 "Fondo Especial del Tabaco" se transfieren fondos desde la Nación a la cuenta corriente del Banco Nación N° 10220/04 "SGP Rentas Generales", subsiguientemente se giran a la cuenta corriente del Banco Macro N° 85135/6 "SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria". Posteriormente, se transfiere a la cuenta corriente N° 853703 "SGP Fondo Especial del Tabaco" una proporción del recurso lo inherente al cumplimiento de la ley, lo cual se registra presupuestaria y contablemente. La porción del mismo recurso destinado a la atención de los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras, se acreditan en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 851585 "SGP Pago Tabacaleros", donde los recursos y los gastos reciben un tratamiento extrapresupuestario. Se observa que los fondos deben acreditarse directamente en las cuentas especiales, abiertas y destinadas para recepcionar los recursos de afectación específica, evitando así la diferencia temporal entre las transferencias de los fondos y las registraciones presupuestarias y contables.

En relación a la Ley 26.331 "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación transfirió remesas que ingresaron en la cuenta corriente N° 235477/8 "SGP Fondos Especiales Bosques Nativos" del Banco Macro. Se informa que al cierre del Ejercicio Económico 2020, existen fondos inmovilizados por \$ 29.741.636,89.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación transfirió fondos, para atención del Plan Abordaje Territorial. Las remesas ingresaron al circuito financiero del gobierno provincial a través de la cuenta corriente N° 10220/04 "SGP Rentas Generales" del Banco Nación, luego se transfieren los fondos a la cuenta bancaria del Banco Macro S.A N° 85135/6 "SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria", y finalmente con un periodo de tiempo de cuatro meses ingresan los fondos en la cuenta especial del Banco Macro S.A. N° 7169795/1 "SGP Fondos Nacionales". Las registraciones presupuestarias, se hacen efectivas en la última cuenta bancaria mencionada precedentemente.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

lem
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TRIBUNAL DE CUENTAS

Por cumplimiento de la Ley 25.724 “Programa Seguridad Alimentaria”, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación depositó fondos en la cuenta corriente N° 7084/2 “SGP S.E.D.H. Ley 25.724 El Hambre más Urgente” del Banco Nación; subsiguientemente se transfieren los mismos a la cuenta corriente N° 98095/7 “SGP Plan Nacional de Seguridad Alimentaria” del Banco Macro S.A., donde se efectúa el registro presupuestario. En las registraciones de este recurso se verifican diferencias entre las fechas de los registros contables de ingresos de fondos y los presupuestarios. Asimismo se pudo constatar la falta de coincidencia en los importes parciales de los libros bancos de las cuentas bancarias involucradas. Esta situación se debe a que la Tesorería General de la Provincia registra los movimientos en los libros bancos a través de los resúmenes bancarios, cuando corresponde realizarla desde la documentación sustentatoria de las transferencias.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia envió remesa por el programa 45 Políticas Federales para la Promoción de los Derechos de Niños y Adolescentes. Se observa que los fondos ingresaron en la cuenta corriente del Banco Nación N° 10220/04 “SGP Rentas Generales”, luego se transfirieron a la cuenta bancaria del Banco Macro S.A N° 85135/6 “SGP Fondos Nacionales Cuenta Transitoria”, y finalmente con un periodo de tiempo de tres meses ingresan los fondos en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 7110712/4 “SGP Convenios con fines Sociales - SENAYF”, donde se registra presupuestariamente el recurso.

El Ministerio de Educación de la Nación transfirió fondos al gobierno provincial por los programas: 29 Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas, 32 Información y Evaluación de la Calidad Educativa, 37 Infraestructura y Equipamiento, 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica, 44 Mejoramiento de la Calidad Educativa, 45 Acciones de Formación Docente y 47 Implementación del Plan Nacional de Educación Digital. Las remesas recibidas no fueron registradas presupuestaria ni contablemente en el SAFyC, por ello no se pudo controlar el ingreso real de fondos. De esta forma se vulnera lo normado por las Leyes 6.970 y 5.673, y además el Decreto 2/3 del 2 de enero de 2008.

El Ministerio de Educación de la Nación transfirió fondos a la cuenta corriente N° 90/50 “SGP Fondo Nacional Incentivo Docente” del Banco Nación, por cumplimiento de la Ley 25.053 “Fondo Nacional de Incentivo Docente”. Posteriormente los fondos fueron depositados en la cuenta del Banco Macro S.A. N° 9805/37 “SGP Fondo Nacional Incentivo Docente”, donde se registró el recurso presupuestariamente.

El Ministerio de Transporte de la Nación envió remesas al Ministerio de Seguridad, correspondientes al “Fondo Compensador al Transporte Público Automotor” y al

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

hml
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

“Fondo Covid-19”. Todas las transferencias fueron ingresadas en una única cuenta bancaria del Banco Macro S.A. Nº 7137281/5 “SGP Fondo de Compensación al Transporte Público”, donde se registraron presupuestariamente en un mismo código de recurso, lo que no permite identificar claramente el origen y destino de los fondos transferidos. Luego de la recepción de los fondos estos se transfieren a la cuenta corriente Nº 399184/2 “MS Fdo. Comp. Transporte Público”, desde donde se emiten las órdenes de pago a favor del organismo provincial, para que este transfiera los subsidios.

Los fondos enviados por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación a la Dirección Provincial del Agua para Obras por Emergencias Hídricas fueron registrados presupuestariamente un mes después del ingreso real, contradiciendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera.

Se giraron fondos de origen nacional al SIPROSA, por el programa “Desarrollo de estrategias en salud familiar y comunitaria”, los cuales son acreditados en la cuenta corriente Nº 1123/04 “SIPROSA Programa Médicos Comunitarios” del Banco Nación. Posteriormente se transfieren los fondos a dos cuentas bancarias del Banco Macro S.A., Nº 982922 “SIPROSA Programa Equipos Comunitarios” y Nº 376708 “Programa de Salud familiar y comunitaria”, donde se registra presupuestariamente el ingreso de los fondos. Finalmente, se transfieren los fondos a las Cuentas Corriente Nº 97110/2 “Sueldos – SIPROSA”, Nº 974354 “Retenciones – SIPROSA” y Nº 971096 “Fondo Financiero Sanitario Provincial”, todas del Banco Macro S.A. donde se pierde la relación con los programas.

Por el programa “Prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles” el SIPROSA recibe fondos del Ministerio de Salud de la Nación, que se registran presupuestaria y contablemente en la cuenta corriente Nº 427100 del Banco Macro S.A. “Programa de fortalecimiento de la estrategia de atención primaria de la salud”. Existen diferencias entre las fechas de los giros de fondos informadas por el organismo nacional, y los registros en el SAFyC.

El SIPROSA agrupa distintos conceptos de recursos en un único código presupuestario 17431 “Instituciones nacionales - SIPROSA”, asociado a distintas cuentas bancarias y a una única cuenta contable impidiendo un adecuado control de la relación del recurso con su aplicación.

Los recursos remitidos al SIPROSA por diversos programas, son recepcionados en una única Cuenta Corriente del Banco Nación Nº 287/79 “Fondos Nacionales Recursos Varios - SIPROSA”, siendo que los fondos se remiten para aplicaciones específicas.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

LM
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Ministerio de Salud de la Nación envía fondos al SIPROSA, para la aplicación del programa “Desarrollo de Seguros Públicos de Salud”; los importes informados por el organismo nacional no coinciden con los importes registrados en el SAFyC. En el circuito financiero de este recurso intervienen tres cuentas bancarias N° 1215047 “Seguro Provincial de Salud”, N° 427094 “SIPROSA – Plan Nacer” y N° 1215054 “Seguro Provincial de Salud Fondos Provinciales” del Banco Macro S.A., este diseño financiero impide el control de la aplicación de la ley 5.673. Las sumas enviadas por el organismo nacional corresponden a facturación del ejercicio económico 2.020 y anteriores, se observa que en los Estados Contables del SIPROSA no se registra la facturación que se realiza. Por lo tanto, al cierre del ejercicio no existe referencia a la deuda del Ministerio de Salud de la Nación con el SIPROSA, incumpliendo el artículo 46 de la Ley de Administración Financiera.

El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante realiza transferencias al SIPROSA, a través de las cuentas corrientes N°48100081137 “SIPROSA Of. Reg. del CUCAI Programa Federal de Procuración de Órganos” del Banco Nación y N° 1067716 “SIPROSA CUCAI Of. Regional Tuc.” Banco Macro S.A.; ambas cuentas bancarias se encuentran en el SAFyC, pero carecen de registraciones.

Se observa que las registraciones contables de los recursos nacionales que realiza el SIPROSA, no proporcionan información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del organismo, incumpliendo el artículo 4 de la Ley de Administración Financiera.

Teniendo en cuenta lo puntualizado en los párrafos anteriores, podemos concluir que no se da cumplimiento a lo normado por los artículos 11 y 46 de la Ley 6.970 – De Administración Financiera y Ley 5.673 – De cuentas Especiales, por ello corresponde emitir Dictamen Desfavorable respecto a la registración y exposición de los Recursos de Jurisdicción Nacional al 31 de diciembre de 2.020.

4).-RECURSOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: “...*Los saldos expuestos por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán sobre los Recursos Provinciales correspondientes al ejercicio 2.020, representan razonablemente la recaudación de los Tributos.*”

La apropiación de los recursos específicos a las jurisdicciones correspondientes es correcta, teniendo en cuenta su entorno legal.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

LM!
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





Los registros iniciales así como las modificaciones presupuestarias de los recursos provinciales se ajustan a las normativas vigentes.

No obstante, se observa lo siguiente: Existen diferencias entre los registros contables del SAFyC y los saldos expuestos en los Balances Mensuales que emite la Dirección General de Rentas.

Los recursos propios de los Organismos Descentralizados que son recaudados por la Dirección General de Rentas, ingresan a la Cuenta Corriente del Banco Macro S.A. 970918 "Z-05" y se acreditan en las respectivas cuentas de ejecución de los organismos con una demora considerable.

Con relación al Recurso 12214 - Reequipamiento Policial, el Departamento General de Policía confecciona Balances Mensuales que son presentados ante la Contaduría General de la Provincia en forma extemporánea: por lo que no se pudo determinar la exactitud en la registración del recurso."

TRIBUNAL DE CUENTAS

5) PASIVO PROVINCIAL

5.1. Análisis del Pasivo Provincial

Respecto al procedimiento instaurado por el Tribunal de Cuentas para monitorear la evolución del Pasivo Provincial y para determinar el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional, por cesión de los mismos en garantía y/o pago de obligaciones financieras contraídas, este Organismo ha generado informes bimestrales que contienen la composición analítica de las obligaciones con sus respectivos saldos iniciales, aumentos, disminuciones y saldos finales, clasificados por períodos mensuales, y donde se expone el grado de afectación de la disponibilidad de los recursos de jurisdicción nacional – Coparticipación Federal de Impuestos – que corresponden a la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley 23.548.

Los cuadros informativos del grado de afectación de los recursos mencionados, muestran un detalle de los porcentajes de afectación para cada una de las obligaciones garantizadas. Posteriormente se detraen, del total de afectaciones, las devoluciones que recibe la Provincia por retenciones efectuadas en exceso y, finalmente, se determina el porcentaje de afectación neta promedio mensual. Además, se exhibe en términos porcentuales, el efecto financiero de la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos, por la inclusión en el cálculo de la totalidad de la participación asignada a Municipios y Comunas Rurales en el marco

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

LM
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





de las Leyes 6.316 y 6.650 y sus modificatorias, previa deducción de los porcentajes de retenciones efectuadas por la Nación y la Provincia.

Por otro lado, se muestra la composición de las afectaciones según el origen del crédito y la evolución de la afectación neta, explicitando las causales de las variaciones porcentuales determinadas.

A continuación se realiza una síntesis de los datos que surgen de los mencionados informes bimestrales:

Saldo del Pasivo Provincial, con Intereses Pagados en el Ejercicio:

Año 2.020	Pasivo Provincial (En millones de Pesos)	Intereses Pagados (En Millones de Pesos)
Enero	40.725,92	477,21
Febrero	43.917,23	275,57
Marzo	48.901,59	369,26
Abril	52.196,08	250,20
Mayo	51.755,34	225,08
Junio	54.763,07	308,16
Julio	56.235,45	505,24
Agosto	57.463,69	328,67
Septiembre	54.106,52	258,69
Octubre	58.041,67	201,38
Noviembre	54.903,89	204,77
Diciembre	64.304,39	333,64

Afectación Coparticipación Federal de Impuestos en el ejercicio 2.020:

	% Total de Afectaciones	% Devoluciones	% Afectación Neta Prom. Mensual	% Afectación Municip. y Comunas Rurales	% Total Ajustado
1° Bimestre	25,67	0,00	25,67	1,51	24,16
2° Bimestre	35,71	0,00	35,71	2,58	33,13
3° Bimestre	28,70	0,00	28,70	2,12	26,58
4° Bimestre	39,20	0,00	39,20	1,62	37,58
5° Bimestre	21,96	0,00	21,96	1,62	20,34
6° Bimestre	19,15	0,00	19,15	1,63	17,52

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



5.2. Deuda Pública Provincial (Consolidada)

La deuda pública se encuentra incluida en el Pasivo Provincial, la misma es definida en los artículos 75 y 76 de la Ley de Administración Financiera.

La Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas designada manifiesta que: *"...El denominado "Stock de la Deuda Pública Provincial al 31/12/2020, informado por Contaduría General de la Provincia, arroja un total de \$33.164.204.764,72. El ente emisor de estos estados contables sujetos a la presente labor no ha considerado los siguientes conceptos: Intereses Deuda Pública a Pagar por \$600.491.119,64 y el saldo acreedor (negativo) de la Cuenta Corriente Bancaria Banco Macro S.A. 97091/8 - Z05 por \$18.828.085.107,54. Cabe aclarar que los conceptos indicados en el presente párrafo se encuentran registrados en el sistema contable vigente SAFyC al 31/12/2020"*.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Atento al Estado de Deuda Pública (Stock de la Deuda Pública Provincial 2.020) presentado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 1215 de la Cuenta de Inversión del Ejercicio, conforme a examen realizado al respecto corresponde se incorpore la totalidad actualizada de toda Deuda Pública expresada en los Estados Contables, acorde a la exigencia del artículo 109 punto 3) de la Ley de Administración Financiera.

6) ESTADOS CONTABLES / FINANCIEROS Y ESTADO DEL TESORO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Los Estados Contables Financieros de la Administración Central, Poderes del Estado y Organismos Descentralizados reflejan razonablemente la situación de los mismos al 31 de diciembre de 2.020, salvo las consideraciones que a continuación se exponen:

a).- ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y PODERES DEL ESTADO

Analizados los Estados Contables y Financieros de la Administración Central y Poderes del Estado observamos:

-En el Rubro Disponibilidades del Estado Patrimonial, la Subcuenta "Cuenta Pagadora y Recaudadora" (1112-01), que agrupa las cuentas bancarias de la Administración Central y Poderes del Estado con sus respectivos saldos al 31 de diciembre de 2.020, expone el saldo de las cuentas bancarias registradas en el SAFyC, sin tener en cuenta todas aquellas cuentas oficiales provinciales no incluidas en dicho sistema, pertenecientes a la Administración Central y Poderes del Estado. Por ello, la información de esta cuenta contable carece de integridad.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

10 m,
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

-Atento a la naturaleza de Subcuenta "Inversiones Temporarias Garantía Títulos" (1123-01), corresponde que la misma sea expuesta en el activo no corriente, en razón de la indisponibilidad inmediata de tales fondos. Asimismo, corresponde se practique correctamente durante el ejercicio, en la oportunidad que se verifiquen resultados por diferencia de cotización, la registración presupuestaria de los movimientos de esta cuenta.

-En el Rubro Crédito a Corto Plazo, las Subcuentas denominadas "Cuenta a Cobrar por Retención de Aportes Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" (1131-03), "Cuenta a Cobrar por Pagos Servicios de EDET" (1131-06) y "Cuenta a Cobrar por Pago de Servicios a SAT-SAPEM" (1131-41), se constató que estas cuentas reflejan créditos originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos.

-En la Subcuenta "Embargos por juicios pendientes de regularizar" (1131-11) y "Embargos en Títulos por Juicios Pendientes de Regularizar" (1131-38) se informa que los saldos representan los débitos efectuados por embargos pendientes de regularizar presupuestariamente. Se considera insuficiente la información expuesta en las notas aclaratorias a fin de poder expresar la razonabilidad del saldo de estas subcuentas.

-En la Subcuenta denominada "Cuenta a Cobrar Fondos Permanentes no Rendidos" (1131-37), se exponen los saldos de los fondos permanentes no rendidos por organismos pertenecientes a la Administración Central. Por ello se observa que no deben ser considerados como activos. Asimismo, se incumple con lo normado mediante artículo 95 del Decreto Nº 1080/3 (ME)-07 reglamentario de Ley de Administración Financiera, referido a la obligación de realizar la rendición final antes del 31 de diciembre de cada año.

- Las Subcuentas "Otras Cuentas a Cobrar" (1131-99), "Anticipo a Cuenta Beneficio Previsional" (1141-27) y "Otros Anticipos a Corto Plazo" (1141-99), no cuentan con notas aclaratorias a los Estados Contables por lo que no se pudo verificar la razonabilidad de sus saldos.

-En el rubro Otros Créditos a Corto Plazo, las Subcuentas denominadas, Anticipos de Viáticos (1141-03) y Anticipos para Gastos Determinados (1141-12) representan, tal como lo exponen sus nombres, anticipos para viáticos y para gastos determinados otorgados a distintos organismos centralizados, los cuales se encuentran pendientes de rendir al cierre de ejercicio y por lo tanto incumplen con lo normado mediante artículo 89 del Decreto Nº 1080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera. Estas cuentas reflejan créditos

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

10/11
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos.

-La Subcuenta Anticipos a cuentas especiales a corto plazo (1141-21) representa anticipos reintegrables otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia destinados a los programas de la Administración Central pendientes de devolución al cierre del ejercicio. Esta cuenta refleja un crédito originado dentro de la misma Administración Central, por ello no debe ser considerada como activo.

-La Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Ingresar (1141-29) del Activo Corriente y dentro del Pasivo Corriente, la Subcuenta Transferencias Nacionales Pendientes de Asignar (2193-06), representan los montos ingresados por transferencias nacionales a la Cuenta Corriente 10220/04 "SGP Rentas Generales" del Banco Nación que se encuentran pendientes de ser transferidos a las diferentes cuentas ejecutoras de los organismos pertenecientes a la Administración Central. Por ello consideramos que no deben ser expuestas como un crédito dentro del activo ni una obligación a regularizar dentro del pasivo.

-En el Rubro Otros Activos Corrientes Jurisdiccionales (1171) y Otros Pasivos Corrientes Jurisdiccionales (2151), se constató que estas cuentas reflejan créditos y obligaciones originados dentro de la misma Administración Central. Por esta situación no deben ser consideradas como activos ni pasivos.

-Rubro Inversiones Financieras Subcuenta Títulos y Valores a Largo Plazo (1232-01), las notas en los Estados Contables resultan insuficientes para validar la razonabilidad de los montos expuestos.

- La subcuenta Préstamo Prodism a Largo Plazo a Municipios (1233-13); atento a lo descripto en el Análisis de las Subcuentas que componen el Estado Patrimonial en la Cuenta de Inversión del Ejercicio, existe una diferencia entre el saldo contable expuesto en el Estado Patrimonial y en el Anexo por Municipio de \$404.577,19 este último en menor importe. Esta diferencia ya fue señalada oportunamente, por lo que la Contaduría General de la Provincia deberá efectuar los ajustes necesarios, conforme a documentación respaldatoria, para que la Cuenta Contable antes enunciada refleje el verdadero saldo.

- Rubro Préstamos Otorgados a Largo Plazo – Subcuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo a Municipios (1233-15). En relación a la operatoria de Préstamos a través de Fondos Fiduciarios, se reitera la observación en cuanto a su registración, donde se verifica que se utilizan cuentas contables como la Cuenta Anticipo a Fondo Fiduciario Municipal y Comunal (de Activo) y Anticipo y Devoluciones a Pagar (de Pasivo), las cuales no

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL ROY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

corresponde su utilización por el concepto que representan las mismas. Lo adecuado es el registro de estas operatorias en la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario a Largo Plazo Municipios, por el total del otorgamiento del préstamo; y su desafectación en las devoluciones correspondientes del mismo. Igual situación se informa para la Cuenta Préstamo Fondo Fiduciario Comunas Rurales (1233-23).

-Rubro Bienes de Uso: Cabe advertir que si bien se está cumplimentando con la incorporación contable de los bienes al patrimonio de la Provincia por parte de los Organismos competentes, se verifica la inobservancia al principio de homogeneidad en la valuación de la Cuenta Contable Edificios e Instalaciones, ya que algunos bienes son valuados al valor original o valor de adquisición menos las amortizaciones acumuladas y otros son valuados al valor fiscal, sin un criterio sustentable para cada situación.

Asimismo se observa respecto a la confección del Anexo A -Cuadro de Bienes de Uso que se adjunta, y que respalda el registro contable, la inexactitud de los montos informados en el mismo. Ello obedece a lo expuesto en el Subrubro Construcción en Proceso en Bienes de Dominio Público, donde no se registra saldo inicial, ni aumentos ni disminuciones durante el período para la Administración Central.

Otra situación que se verifica es la falta de registro durante el período de las disminuciones ocurridas en todos los subrubros de bienes de uso contenidos en el cuadro anexo.

-La Subcuenta "Intereses Deuda Interna" (6131- 01) entre otros conceptos contiene:

- Intereses por préstamo del Banco Macro S.A. por \$ 1.501.604.086,03, la imputación presupuestaria de los mismos se realiza a través de comprobantes de regularización, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Administración Financiera.

- Intereses por adelanto en cuenta corriente por \$ 518.523.790,09, cabe destacar que no existe acto administrativo para la solicitud de los mismos.

-Se reitera la recomendación a la Contaduría General de la Provincia sobre la confección de un Manual de Cuentas que refleje de la manera más analítica posible los movimientos del Estado Provincial. Las actuales normas relacionadas a la carga y registro de datos se consideran insuficientes.

- Se advierte el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 2/3 (ME) de fecha 2 de enero de 2.008 que establece, como único sistema de registro de transacciones a utilizar por la Administración Central y Organismos Descentralizados, el

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

LM
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



SAFYC. Al no incluirse la totalidad de las cuentas bancarias a este sistema, se afecta la composición del Estado de Tesorería, ya que existen movimientos de ingresos y egresos no considerados en la confección del mismo. En igual sentido, esta situación se manifiesta en los estados contables analizados.

- Del Estado de Tesorería detallado, rubros Pase de Fondos, Transferencias de Tesorería y Movimientos de Ingresos y Egresos extrapresupuestarios, se desprende que existen excesivos movimientos bancarios y administrativos para la registración de tales fondos, lo que se traduce en la voluminosidad de las cifras expuestas en el citado Estado Contable, y que además trae aparejado como consecuencia la tardía disposición de los recursos y una mayor complejidad en la registración y control operativo.

- Con respecto a la Circular Conjunta N° 21 del 9 de diciembre de 2.015 que emitió la Tesorería General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia, se observa que la misma no cumple en su totalidad lo expresado por la Ley de Administración Financiera en su artículo 92, por cuanto corresponde que las Tesorerías Centrales de cada entidad y jurisdicción reciban en forma directa, los fondos puestos a disposición de las mismas y efectúen los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo Financiero. Asimismo, se advierte que se debe registrar en el SAFyC las transferencias de fondos a las cuentas jurisdiccionales mediante transferencias de tesorería, sin emitir comprobantes extrapresupuestarios, y corresponde se incluya la totalidad de las cuentas bancarias de los organismos centralizados y descentralizados.

- Compatibilización Presupuestaria Contable: Se presenta expuesta de folio 1228 a 1242 del Tomo II de la Cuenta de Inversión. Esta compatibilización explica las diferencias entre el Estado de Recursos y Gastos del Ejercicio y el Resultado Económico del Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento, presentándose en forma discriminada para la Administración Central y Poderes del Estado. Se advierte que se contempla solo el Resultado Económico del Cuadro Ahorro Inversión Financiamiento que surge de la diferencia existente entre los Ingresos y Gastos Corrientes del Ejercicio.

Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

*Otros Recursos y Otras Pérdidas: Se registra solo en los aspectos contables, los ingresos o egresos por los conceptos de CER (Coeficiente de Actualización de Referencia), Índice de Costo de Construcción y Diferencia de Cotización.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE -

M. A.
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



*Gastos de Operación: La diferencia que surge del Estado de Recursos y Gastos y del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento, corresponde al registro contable de amortizaciones del ejercicio de los bienes de uso e intangibles.

*Rentas de la Propiedad (gastos): Se registra contablemente y no en forma presupuestaria, los intereses devengados y no pagados por deuda interna al 31/12/2020.

Departamento de Producción de la Dirección General de Institutos Penales

La Delegación Fiscal actuante dictamina de la siguiente manera: "...La Ley 4677

"Creación del Departamento Producción de Institutos Penales" no se encuentra reglamentada.

El Departamento Producción tiene autonomía presupuestaria, pero sus operaciones no se encuentran presupuestadas ni registradas en el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC).

Asimismo se advierte que la repartición no tiene Organigrama ni Manual de Organización, se encuentra en etapa de aprobación por Expediente N° 20-372/2012 en el Ministerio de Seguridad.

La Repartición no cuenta con reglamento de compras y contrataciones y efectúa todas las adquisiciones de bienes mediante compra directa.

El Balance General del Departamento Producción de Institutos Penales, cumplió parcialmente lo establecido por Acuerdo 1429 del Tribunal de Cuentas de fecha 08/07/2010, ya que no cuenta con informe de la Contaduría General de la Provincia."

El presupuesto de este Organismo no se encuentra contemplado dentro del Presupuesto General de la Provincia.

b).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

b.1).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONSOLIDAN

Dirección Provincial de Vialidad

En relación al monto expuesto en la cuenta 1131-11 "Embargos por juicios pendientes a regularizar a partir 2007" de \$58.244.842,97, y lo manifestado en notas a los estados contables, se recomienda un exhaustivo análisis, a fin de poder determinar aquellos juicios concluidos y depurar el monto definitivo de esta cuenta.

Dirección de Recursos Hídricos

No se pudo constatar la razonabilidad del monto expuesto en la Cuenta 3241-01 "Variaciones Patrimoniales de Ejercicios Anteriores", por la suma de \$ 3.943.999,72 al no contar con Notas Aclaratorias en los Estados Contables.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

10 m1
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN

Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: "...En nuestra opinión la Situación Patrimonial no presenta razonablemente los saldos al cierre del ejercicio de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales en vigencia, por los motivos que se exponen a continuación:

- Cuenta 1131 "Cuentas a Cobrar a Corto Plazo" y 1233 "Préstamos Otorgados a Largo Plazo": Los Estados Financieros no contienen notas complementarias que expliquen la composición de la misma, por ello es imposible concluir sobre la razonabilidad del saldo contable.

-Subcuenta 1233-01 "Préstamos a Largo Plazo al Sector Privado": El saldo de esta cuenta expone el crédito a favor del organismo por cuotas devengadas e impagas al cierre del ejercicio, es la deuda exigible que los adjudicatarios mantienen con la institución. Se expone un devengamiento anual, cuando corresponde que se registre al momento de la generación del hecho. Asimismo, las cobranzas se registran globalmente sin identificación de los adjudicatarios. No se contabiliza individualmente los intereses por financiación, intereses punitivos, excepciones de pagos y quitas de cuotas. En relación a la exposición, la información correspondiente al presente ejercicio debería formar parte del Activo Corriente.

- Cuenta 1240 "Bienes de Uso": Se verificó en función de la documentación presentada, que el organismo no cuenta con el inventario de bienes de uso actualizado, lo que impide la correcta contabilización y amortización de los mismos.

- Subcuenta 1244-01 "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privado": representa el importe total ejecutado en concepto de certificaciones de obra y sus redefiniciones. Se observa que las obras se encuentran agrupadas en proyectos globales, impidiendo la identificación del costo de cada una de ellas en forma individual. Se recomienda que el presupuesto del organismo identifique cada una de las obras en forma individual.

-Subcuenta 1261-02 "Activo No Exigible Cuenta a Cobrar Vivienda": El saldo representa el crédito que el organismo tiene en concepto de obras terminadas y entregadas a los adjudicatarios, no siendo aún exigible. Los débitos surgen únicamente desde la cuenta Productos Terminados en forma global sin discriminación de obra. Asimismo corresponde

TRIBUNAL DE CUENTAS



LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



identificar a los adjudicatarios, para poder determinar así la composición real del saldo contable.

-Subcuenta 2181-01 "Previsión para Cuentas Incobrables": Fue calculada en el Ejercicio Económico 2.017, teniendo presente la antigüedad y cobrabilidad de los créditos que posee el organismo. Se observa que no se actualizó en los Ejercicios Económicos 2018, 2019 y 2020.

- Subcuenta 3231-02 "Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores": El saldo de esta cuenta no puede ser validado ya que no existen notas complementarias que expliquen la composición de la misma.

- El circuito administrativo utilizado para formar el costo de venta de los bienes de cambio es complejo y dificulta las registraciones en el SAFyC, por ello los Estados Financieros tienen información imprecisa y tardía para la toma de decisiones. Se destaca además que las registraciones de las cobranzas siguen la misma suerte. Se recomienda se revea ambos circuitos administrativos y su ensamble con las registraciones en el SAFyC...".

Ente Único de Contralor y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán

La Delegación Fiscal destacada informa lo siguiente: "...Con respecto al rubro Créditos, se considera que debe realizarse una previsión por incobrabilidad debido a la antigüedad de los mismos..."

Sistema Provincial de Salud

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: "...En nuestra opinión la Situación Patrimonial no presenta razonablemente los saldos al cierre del ejercicio de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Administración Financiera, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones legales en vigencia, por los motivos que se exponen a continuación:

-Cuenta 1112 "Bancos": El saldo contable carece de integridad, por cuanto los movimientos financieros de las cuentas corrientes pertenecientes a las Áreas Operativas no fueron registrados en el sistema SAFyC.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

W M

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS



TUCUMAN



-Subcuenta 1131-09- "Cuentas a Cobrar por Anticipos de Fondos de Funcionamiento": a la fecha de cierre de ejercicio existen anticipos sin regularizar por lo tanto incumplen con lo normado mediante artículo 89 del Decreto N° 1080/3 (ME)-07 Reglamentario de Ley de Administración Financiera.

-Subcuentas 1131-12 –"Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social CP" y 1211-11 "Cuentas a Cobrar por Deuda de Obra Social LP": los débitos y créditos de esta cuenta surgen de registros globales, por lo cual no se puede individualizar el monto de cada proveedor.

-Cuentas 1241 "Bienes Preexistentes" y 1242 "Maquinarias y Equipos": Los saldos de estas cuentas están integradas por los bienes incorporados con posterioridad a la implementación del sistema SAFyC, sin considerar la valuación de los bienes incorporados con anterioridad a dicho sistema. Por ello los saldos carecen de integridad.

-Subcuenta 1251-01 "Bienes Inmateriales": El saldo de esta cuenta no puede ser validado, puesto que no existe nota complementaria que explique la composición del mismo.

-Subcuentas 3231-02 "Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores" y 3241-01 "Variaciones Patrimoniales de Ejercicios Anteriores": Carecen de Notas a los Estados Contables.

-Subcuenta 5111-08 "Ingreso Tributario para la Salud Pública": El circuito administrativo seguido para su registración, demora la carga de los comprobantes de ingresos relacionados al período bajo estudio. Por lo tanto dicho concepto no se encuentra registrado en su totalidad para el presente ejercicio.

-Cuenta 6115 "Depreciación y Amortización": El saldo de esta cuenta no refleja la totalidad de los movimientos contables, por cuanto no se incluye todos los bienes de uso.

-Cuenta 6123 "Bienes y Servicios": Atento a la falta de regularización de los Anticipos de Fondos de Funcionamiento, existe falta de devengamiento de los gastos, por ello el saldo es incorrecto."

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE-

20/11

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



b.2).- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CONSOLIDAN

Caja Popular de Ahorros

La Delegación Fiscal expresa lo siguiente: "... *La Caja Popular de Ahorros, no cumplió con la presentación de la totalidad de los Estados Contables de acuerdo a la Resolución de Cierre del Ejercicio N° 119 CGP de fecha 02/12/2020. Además no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 inc b de la Ley de Administración Financiera, referido a los Estados Contables de la Caja Popular de Ahorros*"

Fideicomisos Varios Administrados por Caja Popular de Ahorros

La Delegación Fiscal informa: "...*Respecto a la responsabilidad del Ente Fiduciario de constituir un seguro de responsabilidad civil, establecido por el artículo 1.685 del Código Civil y Comercial de la Nación, para cada fondo de fideicomiso, no se verificó la constitución de los mismos.*"

Asimismo considera que el Fideicomiso Público debe respetar lo normado por las Leyes inherentes, pero se deben adaptar a las características que le son propias, siendo la finalidad del mismo de interés público, debiendo tener en cuenta la Ley Provincial N° 6.970 (Administración Financiera) y las leyes Nacionales N° 25.917 (Responsabilidad Fiscal) y N° 25.152 (Administración de Recursos Públicos), que hacen referencia que los fideicomisos deben formar parte del presupuesto".

Instituto de Previsión y Seguridad Social

La Delegación Fiscal destacada informa lo siguiente: "...*Se advierte que en el Cuadro X – Cuadro de Resultados Departamento Subsidio de Salud – Ingresos S.S – Otros Ingresos, del Balance General, no se expone como Anticipo Financiero No Reintegrable la suma de \$60.000.000 los cuales fueron otorgados por Decreto N° 2.144/3 (SH) de fecha 16/11/2.020. Los mismos fueron incluidos erróneamente en el Cuadro VIII – Ingresos Subsidio de Salud – Aportes y Contribuciones...."*

7) ADMINISTRACIÓN DE CARTERA BPT RESIDUAL

Se informa respecto a la situación de la Ex Unidad Banco Residual, cuya cartera de préstamos y la gestión de cobro de los créditos en ejecución judicial fue transferida a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 12/3 (ME) de fecha 29/11/07.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL. Doy fe.-

W.M.
Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Con el fin de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del D.N.U. Nº 12/3, todas las resoluciones anuales que aprueban la reglamentación para la recuperación de créditos, en su articulado encomienda a los estamentos de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia (Centro de Servicios Informáticos y Organización y Método) la implementación y confección del Manual de Procedimientos Administrativos y Computarizados necesarios para la administración y registro de dicha cartera, lo que a la fecha del presente informe, no se pudo concretar debido a la falta de reglamentación del Decreto antes mencionado.

Sobre este tema la ex Unidad Banco Residual, mediante Nota Nº 2691/08 tramita el Manual de Misiones y Funciones de ese sector dentro de la estructura del Departamento Gestión y Mora, lo que no fue resuelto a la finalización del ejercicio 2.020.

Por Nota Nº 5048/10, la Ex Unidad Banco Residual tramita el acto resolutivo que disponga la registración contable del saldo inicial de la cartera de crédito al 29/11/07 a fin de cumplimentar lo dispuesto por artículo 7 del D.N.U. Nº 12/3.

Cabe acotar que en acuerdos del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas de inversión de los ejercicios 2.008 al 2.019 se recomendó al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación de dicho Decreto.

La Delegación Fiscal destacada en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia informa: "...En la verificación de los Ingresos no se pudo identificar si la totalidad de los Actos Administrativos emitidos por la Gerencia de Gestión y Mora se corresponden con los ingresos registrados en el Cuadro de Ingresos puesto a disposición por la Unidad.

Al cierre del ejercicio 2.020, exhibe un saldo de \$86.966.565,92 compuesto por los siguientes conceptos (cartera de créditos, préstamos personales, provin-circulo, notas de débitos, tarjetas y resolución Nº 1.725)".

8) INFORME SOBRE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

Se presenta un informe que expone la gestión financiera provincial, el cual no incluye a los Organismos Descentralizados que no consolidan ni a las Empresas y Sociedades del Estado, no cumplimentándose lo dispuesto en el artículo 109 inc. 5 de la Ley de Administración Financiera.

Asimismo, existen cuentas bancarias pertenecientes a Organismos Centralizados y Organismos Descentralizados que no están incluidas en el Sistema SAFyC y por lo tanto no fueron consideradas al elaborar el informe de la gestión financiera.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

LO M,

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



CAPITULO III

1)-RENDICIÓN DE CUENTAS: ORGANISMOS CENTRALIZADOS

Al respecto, se transcribe el informe de la Jefatura del Departamento antes indicado:

"I – INTRODUCCIÓN

El órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, es la Contaduría General de la Provincia, conforme lo dispone la Ley de Administración Financiera en su artículo 102.

Como tal, queda bajo su órbita, la misión de ordenar, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, dentro del ámbito del sector público provincial.

En cumplimiento de sus funciones y, como surge del artículo 105, inc. 7) del Decreto Nº 1080/3 ME/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera, será la encargada de llevar un registro de cargos y descargos, de donde surgen los saldos pendientes de rendir por parte de los responsables obligados a presentar las cuentas para su verificación.

Se pasa a relatar las distintas tareas ejecutadas en pos de la emisión del Dictamen final.

II – ESTADOS CONTABLES ALCANZADOS POR EL TRABAJO

Fueron examinados los siguientes:

1. *Estado Contable de Responsables al 31/12/20.*
2. *Estado Contable de Responsables Ejercicio 2019, con saldos ajustados al 31/12/20.*
3. *Estado de Comprobantes de Observación que fueron formulados en el transcurso del año 2019 a Organismos Centralizados.*

El resultado obtenido del análisis de cada uno en forma pormenorizada se lo expone en el punto III, donde se realizan los comentarios pertinentes para cada circunstancia.

III – DESCRIPCIÓN DE LA LABOR REALIZADA

El análisis documental sobre la integración de los importes expuestos en los Estado Contables, se lo efectuó de manera total para los Cargos, Descargos y Aprobaciones que, como en años anteriores, se los obtiene del Sistema de Administración Financiera y de Control (S. A. F y C.), donde se encuentran contenidos.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Se reflejan además, los Saldos pendientes de Rendir y Aprobar para cada Organismo.

La tarea consistió en lo siguiente:

A – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES AL 31/12/20

1 – CARGOS

Los fondos recibidos por las distintas Reparticiones analizadas por este Departamento Rendición de Cuentas - Organismos Centralizados suman \$ 71.992.897.054,68.

La columna I del Anexo VIII, muestra por cada uno de los Organismos los importes que les correspondieron por el concepto analizado, no existiendo observación alguna por realizar en cuanto al registro de los mismos.

Del total de los Cargos analizados por este departamento, el SAF 50 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, contempla un importe de \$ 51.828.023.441,76, que representa el 72% (setenta y dos por ciento) en este ejercicio.

Cabe destacar que, del análisis efectuado, se desagregó aquellos Servicios Administrativos que por razones Operativas de este Tribunal, son analizadas por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizado, que a continuación se detallan: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, CIDEPT y Departamento Gral. de Policía; Poderes del Estado: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Pupilar y de la Defensa. Se expone en el Anexo Nº XIV, por Organismo.

2 – DESCARGOS

Son los que se identifican como “Monto Rendido” dentro del balance de responsables y sus importes lo componen las distintas rendiciones de cuentas que se realizan ante éste departamento, lo que se encuentra expuesto en el Anexo Nº VIII. Hasta el 31/12/2020, ingresaron al departamento un total de 16.172 (Dieciséis mil ciento setenta y dos) rendiciones de cuentas, las que fueron analizadas desde los aspectos contables, numéricos, documentales, substanciales y formales, sugiriéndose en cada uno de los casos al Tribunal, su aprobación u observación, conforme al resultado del estado de la documentación justificativa de las erogaciones realizadas. Se expone en Anexo VIII por Organismo, y arroja un total de \$14.423.949.396,81.

También para este análisis se desagregó los importes correspondientes a los Organismos verificados por el Departamento de Rendición de Cuentas Organismos

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





Descentralizados, que fueron mencionados anteriormente en el título Cargos. Se expone por cada uno de los Organismos en Anexo XIV.

Asimismo se informa que surgieron diferencias en los montos rendidos de algunos Servicios Administrativos, de acuerdo a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, que corresponden a errores de cargas efectuadas, las que podrán ser subsanadas, sin inconvenientes.

3 – APROBACIONES

Las comparaciones de las cifras detalladas en el balance, se las realiza con los Acuerdos del Tribunal de Cuentas, donde se descarga de la cuenta del responsable el total de lo rendido, formulándose un nuevo Cargo en caso de que hayan sido objeto de reparos, practicándose el respectivo Comprobante de Observación.

Del análisis efectuado por este departamento se informa que no se realizó ninguna corrección, siendo exactos los importes que se exponen por Organismo en la Columna III del Anexo VIII, y que fueron corroborados con la documentación respaldatoria. Ello arroja un total de \$ 3.521.530.980,30.

En coincidencia con los puntos anteriores, también se realizó para este tópico, la depuración de los Servicios Administrativos a cargo del Departamento Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados. Se expone por Organismo en Anexo XIV.

4 – SALDOS PENDIENTES DE RENDIR

El saldo pendiente de rendir al 31/12/2020, surge de la diferencia entre la Columna I (Cargos) y la Columna II (Monto Rendido) y se lo expone para cada uno de los Organismos, en forma desagregada, en la Columna IV del Anexo VIII.

Asciende en este caso, a un total de \$ 57.568.947.657,87 (\$71.992.897.054,68 – 14.423.949.396,81, que representa el 80% sobre el monto de Cargos Recibidos).

5 – SALDOS PENDIENTES DE APROBAR

Las cifras que se exponen en el estado contable formando parte del mismo, surgen de las diferencias entre la Columna II (Monto rendido) y la Columna III (Monto aprobado)

Estos guarismos son volcados en la Columna V del Anexo VIII.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



**B – ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES EJERCICIO 2019 CON
IMPORTES RENDIDOS Y APROBADOS AL 31/12/20**

A la fecha continúan pendientes de rendir, Cargos correspondientes al Ejercicio 2019.

**C – ESTADO CONTABLE DE COMPROBANTES DE OBSERVACIÓN
FORMULADOS EN EL EJERCICIO 2019 Y ANTERIORES**

De la verificación realizada, surge que lo informado como pendiente, al 31/12/20, se ajusta a la realidad, y que durante el presente ejercicio, las situaciones fueron subsanándose, practicándose las APROBACIONES pertinentes.

IV – DICTAMEN

Se analizó en su totalidad, las cifras contenidas en los Estados Contables que se detallan en el punto II del presente informe. Para ello se utilizaron técnicas de auditoría que se consideraron oportunas en cada circunstancia.

Los casos, se encuentran en distintas actuaciones iniciadas por el departamento, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Administración Financiera.

Por lo expuesto, puede concluirse que los Estados Contables de Responsables incluidos en la Cuenta de Inversión, reflejan razonablemente los valores incluidos como Cargos, Descargos y Aprobaciones, para cada uno de los Organismos, con las excepciones expuestas anteriormente.”

2) RENDICIÓN DE CUENTAS COMUNAS RURALES

Al respecto, Jefatura del Departamento de Control de Comunas Rurales señala lo siguiente:

**“I - BREVE COMENTARIO SOBRE LA CONFECCIÓN Y
PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BIMESTRALES**

La ley 7350 (texto consolidado), Orgánica de Comunas Rurales, establece en su artículo 18 inc. 18, dentro del Capítulo III – “Atribuciones y Deberes de los Comisionados Comunales”, la obligatoriedad de estos, de remitir a la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, hasta el día 10 (diez), del mes que corresponda, el Balance

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



de Ingresos y Egresos del bimestre anterior, a los efectos de su tratamiento e informe, sin perjuicio de la competencia que para su análisis posee el Tribunal de Cuentas.

El Organismo de control externo, fijó a través del Acuerdo (Resolución de la época) N° 791 del 02/10/84 y sus modificatorias, el plazo para que la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales (ex. Dirección de Comunas Rurales), le remita los Estados Contables, el que debe ser no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde que son recibidos de cada una de las Comunas.

Ingresan como "formales rendiciones de cuentas" por Mesa de Entradas del Departamento, asignándoseles el número respectivo que le corresponda.

La situación que presentaban al 31/12/2020 los 558 estados, 6 (seis) por cada una de las 93 Comunas Rurales, era la siguiente:

SITUACIONES	Cantidad de Estados	Porcentaje
a) ESTADOS BIMESTRALES, que se encontraban en poder de las COMUNAS RURALES	18	3%
b) ESTADOS BIMESTRALES, que se encontraban en poder de la SEC. EST. COORD. CON MUN. Y COM.	240	43%
c) ESTADOS BIMESTRALES en poder del TRIBUNAL DE CUENTAS	300	54%
TOTALES	558	100%

Gráficamente se la muestra en el Anexo XI

II - ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES SIN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS Y COMUNAS

La situación para el ejercicio bajo análisis, en lo que respecta a este rubro, presenta incumplimiento de 18 (dieciocho) balances del ejercicio 2020, los cuales corresponden a las siguientes comunas rurales:

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE.-

M. A.

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS



TUCUMAN



<u>Comuna</u>	<u>Cantidad de Balances</u>
Choromoro	1
El Naranjito	1
El Timbó (*)	1
La Esperanza (*)	2
Los Pereyras(*)	4
Los Puestos	1
San Felipe y Santa Bárbara	2
Teniente Berdina(*)	2
Villa Chicligasta(*)	2
Villa Quinteros (*)	2
Total	18

(*) Mediante Acuerdo del Tribunal de Cuentas N° 843/21, se requirió a la Secretaría de Estado de Comunas Rurales que informe las acciones realizadas a efectos de intimar la falta de presentación formal por parte de las comunas señaladas.

III – ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS BIMESTRALES EN PODER DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS Y COMUNAS AL 31/12/2020

La cantidad de estados contables en poder de la Secretaria de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas, a la fecha de cierre del ejercicio, ascendía a 240 (doscientos cuarenta).

De los 240 balances no presentados a control del Tribunal de Cuentas 70 se encontraban vencidos por tratarse del 1°, 2°, 3° y 4° bimestre del 2020, los restantes 170 balances corresponden al 5° y 6° Bimestre del 2020, no vencidos al 31/12/2020.

En el Anexo XII, se detallan los balances antes enunciados.

IV-ESTADO CONTABLE DE RESPONSABLES DE COMUNAS RURALES PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Como Anexo XIII, se cuantificaron los balances bimestrales y se confecciono el Estado de Responsables de las 300 (trescientas) rendiciones presentadas al Tribunal de Cuentas.

El trabajo se muestra para cada una de las 93 (noventa y tres) Comunas Rurales de la Provincia.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL POR FE.-

Dr. MIGUEL A. HAZEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Se reitera lo ya expuesto en el ejercicio anterior, respecto de que se tomen los recaudos necesarios para la verificación en los Entes, sobre la manifestación de la voluntad por parte de los empleados, en los "recibos digitales", utilizados en el pago de sueldos.

Esto ocasiona la formulación de comprobantes de observación y, la gran cantidad de "rendiciones en proceso", pues deben cumplirse con los plazos legales para la formulación de los reparos respectivos.

La posición descripta, es perfectamente subsanable si se realiza un control oportuno que permita a los Servicios Administrativos de los Organismos Comunales detectar los casos que se presentaren y, exigir su urgente regularización."

3) RENDICIÓN DE CUENTAS: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

A continuación se transcribe el informe de la Jefatura del Dpto. de Rendición de Cuentas Organismos Descentralizados:

"Cumpló en dirigirme a Ud. a fin de elevar, para vuestro conocimiento y consideración, el Dictamen producido respecto del Estado de la Contabilidad de Responsables al 31.12.20; opinión a la cual se arribó luego de la evaluación practicada sobre los Estados Analíticos elevados por la Contaduría General de la Provincia y su confrontación con los registros confeccionados, durante el transcurso del período auditado por este Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados del H. Tribunal de Cuentas.

Asimismo, con el examen particular sobre cada Comprobante SAFyC pagado por la Tesorería General de la Provincia -y su secuencia- a fin de corroborar la situación del mismo a la fecha de corte (Importe Pagado, Importe Rendido e Importe pendiente de rendir). Ello para cada uno de los meses del Ejercicio 2.020 y para cada uno de los Organismos, Reparticiones y Cuentas Especiales que componen la jurisdicción de este Departamento de Rendición de Cuentas -Organismos Descentralizados del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Debe destacarse que dicha verificación se realizó sobre el 100% (cien por ciento) de la población de los Organismos cuyo control le compete a este Departamento.

Las disparidades detectadas representan, sobre el total auditado, un porcentaje irrelevante que no justifica expresar salvedad alguna a este Dictamen, concluyéndose que el saldo de los Estados auditados al 31-12-2020, correspondientes a la H. Legislatura de Tucumán, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público Fiscal,

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCIÓN FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



Ministerio Pupilar y de la Defensa, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Centro de Innovación e investigación para el Desarrollo Educativo, Productivo y Tecnológico (CIIDEPT) y Departamento General de Policía reflejan razonablemente las cifras expuestas.

Asimismo informó que el Departamento de Rendición de Cuentas-Organismos Descentralizados ha elaborado, a partir de sus registros, el correspondiente Estado que corresponde a los Organismos denominados Descentralizados cuya operatoria no permite desde el análisis que realiza esta dependencia, determinar los cargos adeudados al cierre del ejercicio, pues dichos Entes rinden cuentas a través de Estados de Rendición de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS *Mensuales que no necesariamente se corresponden con la fecha de erogación. Dicho Anexo Informativo refleja la morosidad al 31-12-20, en la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las erogaciones que efectúan dichos Organismos, ellos son: Estación Experimental Agro-industrial "Obispo Colombes" (EEAOC); Cuenta Especial Nº 0101 "Infraestructura Judicial y Fondos Biblioteca" de la Corte Suprema de Justicia; Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA); Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAPYS); Sistema Provincial de Salud (SIPROSA); Dirección Provincial de Vialidad (DPV); Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU); Ente Autárquico Tucumán Turismo (EATT); Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán (IDEP); Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM); Ente Cultural de Tucumán (ECT); Dirección de Recursos Hídricos; Ente de Infraestructura Comunitaria; Departamento Producción de la Dirección General de Institutos Penales; Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT); Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT); Tribunal Fiscal de Apelaciones y Ente Autárquico Mercedes Sosa.*

Se adjuntan ejemplares de los Estados Anexos confeccionados por este Departamento y que manifiestan la situación al 31 de Diciembre de 2.020 conforme la distinción conferida según:

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

M. A. H.
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





ANEXO XIV: Balance de Responsables de H. Legislatura de Tucumán (SAF.0100); Corte Suprema de Justicia (SAF.0200); Ministerio Público Fiscal (SAF.0500); Ministerio Pupilar y de la Defensa (SAF.1000); Ministerio de Salud Pública (SAF.2500); Ministerio de Educación (SAF.3600); CIIDEPT (SAF.3700) y Departamento General de Policía (SAF.5300); correspondiente al Ejercicio 2.020-Detalle de Fondos Recibidos y Fondos Rendidos en el año 2.020 y Fondos Pendientes de Rendir al 31-12-20.

Igualmente, y a los efectos de reflejar el seguimiento desarrollado -durante el período 2.020- de los saldos que al 31-12-19 se informaron pendientes de rendir, agrégase el Estado correspondiente que evidencia el grado de cumplimiento, en la rendición de tales saldos, al 31-12-20... ”.

Cabe señalar que en los Anexos XV a XVII se detallan los Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas -Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.020 y el detalle de Estados de Rendición de Cuentas con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31 de Diciembre de 2020.

Se agregan al presente informe, los siguientes anexos:

ANEXOS

ANEXO I – Detalle de observaciones con carácter de formal oposición, efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2020, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO II- Detalle de requerimientos, advertencias y condicionamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2020 clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO III- Detalle de recomendaciones y aconsejamientos efectuados por el Tribunal de Cuentas en el año 2020, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO IV- Detalle de Juicios de Responsabilidad iniciados por el Tribunal de Cuentas en el año 2020, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO V- Detalle de cargos fiscales formulados por el Tribunal de Cuentas en el año 2020, clasificados por número de Acuerdo.

ANEXO VI- Detalle de sanciones aplicadas por el Tribunal de Cuentas en el año 2020, clasificadas por número de Acuerdo.

ANEXO VII- Detalle de actuaciones formales realizadas por las Delegaciones Fiscales Organismos Centralizados y Organismos Descentralizados durante el año 2020.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO VIII- Balances de Responsables de Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2020.

ANEXO IX- Gráfico para visualizar la situación global del cumplimiento de presentaciones de Rendiciones de Cuentas, por parte de los S.A.F. de Organismos Centralizados, al 31 de Diciembre de 2020.

ANEXO X- Gráfico para visualizar el tratamiento dado a las Rendiciones de Cuentas presentadas ante el Tribunal de Cuentas por parte de los S.A.F., de los Organismos Centralizados al 31 de Diciembre de 2020.

ANEXO XI- Comunas Rurales –Ubicación de los Estados de Ingresos y Egresos bimestrales al 31/12/2020.

ANEXO XII- Detalle de la cantidad de Estados Balances de Ingresos y Egresos bimestrales en poder de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales correspondientes al Ejercicio 2020.

ANEXO XIII- Estado de Responsables Comunas del interior al 31 de Diciembre de 2020.

ANEXO XIV- Balance de Responsables de la H. Legislatura de Tucumán (SAF.0100); Corte Suprema de Justicia (SAF.0200); Ministerio Público Fiscal (SAF.0500); Ministerio Pupilar y de la Defensa (SAF.1000); Ministerio de Salud Pública (SAF.2500); Ministerio de Educación (SAF.3600); Centro de Innovación e Investigación para el Desarrollo Educativo, Productivo y Tecnológico (SAF.3700) Y Departamento General de Policía (SAF.5300); correspondiente al Ejercicio 2.020-Detalle de Fondos Recibidos y Fondos Rendidos en el año 2.020 y Fondos Pendientes de Rendir al 31 de Diciembre de 2020.- Igualmente, y a los efectos de reflejar el seguimiento desarrollado -durante el período 2.020- de los saldos que al 31 de Diciembre de 2019 se Informaron pendientes de rendir, agrégase el Estado correspondiente que evidencia el grado de cumplimiento, en la rendición de tales saldos, al 31 de Diciembre de 2020.

ANEXO XV- Detalle de Comprobantes de Observación labrados por el Departamento de Rendición de Cuentas -Organismos Descentralizados durante el Ejercicio 2.020.

ANEXO XVI- Detalle de Comprobantes de Observación clasificado por Organismos citados en Anexo XV, suscriptos durante el Ejercicio 2.020.

ANEXO XVII- Detalle de Estados de Rendición de Cuentas con plazo de presentación vencido y pendientes de rendir al 31 de Diciembre de 2020, que rinden sus cuentas

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN

por períodos mensuales, correspondientes a Organismos Descentralizados y Anexo Estado de Responsables.

TRIBUNAL DE CUENTAS

En relación a los saldos pendientes de rendir y aprobar de Organismos Centralizados, Descentralizados y Comunas Rurales, corresponde señalar que a diferencia de otros años y ante la situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país durante el año 2020 con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), las medidas excepcionales dictadas por razones epidemiológicas llevaron a suspender la actividad administrativa durante un tiempo prolongado, circunstancia que afectó el funcionamiento de la Administración Centralizada, Descentralizada y, consecuentemente, las Comunas Rurales, conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 1/1 de fecha 13/03/20, Decreto n° 664/1 de fecha 31/03/20, Decreto de Necesidad y Urgencia n° 6/20 de fecha 13/04/20, Decreto de Necesidad y Urgencia n° 8/1 de fecha 27/04/20, Decreto de Necesidad y Urgencia n° 9/1 de fecha 11/05/20, Decreto de Necesidad y Urgencia n° 10/2020 de fecha 25/05/20, y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/1 de fecha 18/07/20. Asimismo, en dicho marco de emergencia sanitaria, corresponde señalar los asuetos extraordinarios adoptados por este Tribunal de Cuentas, con la consiguiente suspensión de plazos procesales y administrativos, mediante Acuerdo n° 864 de fecha 19/03/20, Acuerdo n° 865 de fecha 27/03/20, Acuerdo n° 866 de fecha 01/04/20, Acuerdo n° 901 de fecha 13/04/20, Acuerdo n° 1011 de fecha 27/04/20, Acuerdo n° 1183 de fecha 11/05/20, Acuerdo n° 1392 de fecha 26/05/20, Acuerdo n° 2299 de fecha 03/08/20 y Resolución n° 255 de fecha 13/08/20.

Estas medidas tuvieron inevitablemente repercusión en la gestión ordinaria, tanto en la elaboración y presentación de las rendiciones de cuentas de los diversos órganos administrativos, como en el control por parte del Departamento de Rendición de Cuentas – Organismos Descentralizados, del Departamento de Rendición de Cuentas – Organismos Centralizados, con su Sección Control de Comunas Rurales, de este Organismo de Control Público Externo.

A fs. 29 obra Dictamen N° 2828/21 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Informe producido sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.020, transcrito en los Considerandos que anteceden, como así también sus respectivos

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





Anexos que pasan a formar parte integrante del presente, informando a la H. Legislatura de acuerdo con el artículo 80 inc. 4° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la remisión del informe sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2.020 al Poder Ejecutivo de la Provincia en cumplimiento a lo prescripto por el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera y a los fines de su elevación a la H. Legislatura.

ARTÍCULO 3°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo a fin de que por intermedio de sus estamentos técnicos, arbitre las medidas conducentes a la regularización de las situaciones observadas, en los términos que se exponen en los Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 4°: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la Provincia que se debe verificar la plena aplicabilidad del artículo 11 de la Ley de Administración Financiera, en relación al registro presupuestario de la totalidad de los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales deberán figurar en forma separada, por sus montos íntegros y sin compensaciones entre sí.

ARTÍCULO 5°: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, que en oportunidad de la confección del proyecto de presupuesto del ejercicio, debe verificarse el cumplimiento de la presentación de presupuestos por categorías programáticas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera en su artículo 13 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 6°: RECOMENDAR a la Dirección General de Presupuesto de la Provincia que, atento a los Considerandos que anteceden respecto a los Recursos de origen nacional, se adecuen los códigos presupuestarios de los mismos a efecto de que sean lo suficientemente específicos como para identificar los respectivos programas y/o Convenios, relacionados asimismo a códigos económicos y contables únicos que permitan la verificabilidad de las operaciones en su integridad.

ARTÍCULO 7°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, atento a los Considerandos que anteceden respecto al momento del registro presupuestario de los recursos y gastos, los mismos se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera en su artículo 46, y su Decreto reglamentario.

ARTÍCULO 8°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia la exposición, en el Estado correspondiente, de la totalidad de los conceptos que integran la Deuda Pública de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 inc. 3° de la Ley de Administración Financiera.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

M. A.

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 9°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que de cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera en sus artículos 92 y 93, y lo normado por el Decreto N° 2/3 del 2 de Enero de 2.008.

ARTÍCULO 10°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que, en los casos señalados en los Considerandos que anteceden, los estados contables-financieros que obran en la Cuenta de Inversión, presenten los correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 11°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia el cumplimiento de los artículos 106 y 109 de la Ley de Administración Financiera y Resolución de Cierre de Ejercicio N° 119/20 de dicho Organismo, en lo referido a la presentación de los estados contables-financieros requeridos con sus correspondientes Cuadros, Anexos y Notas Complementarias y/o aclaratorias de los distintos rubros o conceptos contenidos en los mismos, de la Caja Popular de Ahorro de la Provincia.

ARTÍCULO 12°: RECOMENDAR a los siguientes Organismos: Departamento General de la Policía, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Sistema Provincial de Salud y Poder Legislativo, la incorporación de la totalidad de sus cuentas bancarias y sus movimientos, al sistema contable SAFyC.

ARTÍCULO 13°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia, que exponga los estados contables exigidos por la normativa vigente, en base a criterios técnicos y normas contables aprobadas, en cuanto a la confección, exposición y valuación de la totalidad de los rubros que componen los mismos.

ARTÍCULO 14°: RECOMENDAR a la Tesorería General de la Provincia que apropie eficientemente el sistema financiero a los efectos de reflejar la correcta registración de los recursos y gastos, reduciendo de esta manera la utilización de las cuentas bancarias necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 15°: RECOMENDAR a la Contaduría General de la Provincia que adecue el Plan de Cuentas para que éste refleje de la manera más analítica posible los movimientos del Estado Provincial, confeccionando un Manual de Cuentas técnicamente elaborado.

ARTÍCULO 16°: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial el dictado de la reglamentación del Decreto Acuerdo N° 12/3(ME) de 2007 con el objeto de completar el traspaso a la Caja Popular de Ahorros de la cartera de créditos de la unidad Ex Banco Residual.

ARTÍCULO 17°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que, durante el Ejercicio 2.020, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hicieron uso de la facultad de insistencia

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE-

Dr. MIGUEL A. HAEL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





TUCUMAN



prescripta en el artículo 80 inc. 1° de la Constitución Provincial concordante con el artículo 127 de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 18°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura que durante el Ejercicio 2.020. el Tribunal de Cuentas no hizo uso de la facultad prevista en el artículo 125 de la Ley de Administración Financiera (concordante artículo 80 Constitución Provincial).

ARTÍCULO 19°: TÉNGASE PRESENTE el criterio expuesto por este Organismo de Control Externo que, en relación a aquellas situaciones "...respecto de las que se han emitido opinión adversa, así como otras que merecieron opinión favorable con salvedades, como también se han consignado casos en los que los auditores, se abstuvieron de emitir opinión por no haber dispuesto de la información necesaria para hacerlo...", la aprobación expresa o tácita de la Cuenta de Inversión no inhibe el ejercicio de plena jurisdicción y competencia en relación a dichas situaciones, de conformidad al artículo 80 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 20°: DAR INTERVENCION a Asesoría Jurídica de éste Tribunal de Cuentas a fin de que se expida sobre los aspectos de su incumbencia, determinando la discriminación entre aquellos temas de la Auditoría que ya constituyen materia de Comprobaciones Sumarias y/o Juicios de Responsabilidad iniciados por este Tribunal y los que constituyen situaciones nuevas, debiendo expedirse además dicho estamento, en relación a la tramitación que deberá imprimirse respecto a las opiniones tanto adversas como favorables con salvedades y consideraciones y a los casos de abstención de opinión, vertidas en dichos informes de auditoría.

ARTÍCULO 21°: COMUNICAR a la Honorable Legislatura, al Poder Ejecutivo, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

JCC (AJP)

FDO: C.P.N. MIGUEL CH. TERRAF C.P.N. MARCELO VIDAL Dr. SERGIO M. DIAZ RICCI

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
REPRODUCCION FIEL DE SU
ORIGINAL DOY FE.-

MH
Dr. MIGUEL A. HALL
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



T R I B U N A L D E C U E N T A S